

AÑO 2009 Nº 011

MANIZALES, JUNIO DE 2009

GACETA OFICIAL Nº 011
Junio 24 de 2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

MARIELA LONDONO SILVA
Subdirectora Recursos Naturales

RAUL JIMÉNEZ GARCIA
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

HÉCTOR ALBERTO SERNA LÓPEZ
Jefe Control Interno

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

ISSN:

Manizales, junio de 2009

CONTENIDO

NOTA EDITORIAL	1
TRÁMITES INFRACCIONES	2
AUTOS DE INICIO	2
RESOLUCIONES	10
TRÁMITES DE PERMISOS	27
AUTOS DE INICIO	27
RESOLUCIONES	48
PUBLICACIÓN CONTRATOS	96

LA SITUACION DE APROVECHAMIENTO Y COMERCIO DE RECURSOS DEL BOSQUE EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

En el departamento de Caldas se presentan diversas situaciones con relación a los recursos forestales, las cuales tienen que ver tanto con sus potencialidades como con sus conflictos, derivados tanto de la oferta como de la demanda existente.

RECURSOS FORESTALES DEL DEPARTAMENTO

Plantaciones comerciales: Existe alrededor de 25.000 hectáreas de plantaciones en diferentes núcleos donde diferentes empresas, particulares y proyectos han incursionado con establecimiento de plantaciones homogéneas y sistemas agroforestales que elevan la oferta de la madera proveniente de este tipo de cultivos. El volumen de aprovechamiento anual puede estar alrededor de 80.000 a 100.000 m³/año.

El aprovechamiento de plantaciones comerciales está reglamentado por el Decreto 1498 de 7 de mayo de 2008 y Resoluciones 159 de 14 de mayo de 2008 y 182 de 5 de Junio de 2008 del Ministerio de Agricultura. La normatividad establece que el ICA es la entidad competente para registro, información y manejo del aprovechamiento de plantaciones comerciales.

Los bosques naturales: En el departamento se aprovecha anualmente alrededor de 10.000 metros cúbicos, provenientes en su mayoría de los guaduales naturales existentes.

La madera diferente a guadua, se extrae principalmente de los municipios de Victoria, Samaná y Norcasia en el oriente como madera aserrada para comercialización, un poco en Riosucio – Supía como material para utilización en las minas de Marmato y muy poco en Pácora y Aguadas como madera aserrada comercializable.

TRANSPORTE DE PRODUCTOS FORESTALES

El control para el trasporte y comercialización de la madera proveniente de plantaciones comerciales y sistemas agroforestales es ejercido por el ICA.

Con relación a la madera proveniente de bosque natural, CORPOCALDAS es la encargada tanto de autorizar como regular su aprovechamiento, transporte y comercialización.

En este sentido, cualquier vehículo que transporte productos maderables primarios provenientes de bosque natural (trozas, bloques, tablones, etc.), deben portar salvoconducto expedido por Corpocaldas, ó una guia de movilización y copia inscripción de plantación para el caso de las plantaciones comerciales y sistemas agroforestales inscritos ante el ICA.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACION

En el municipio de Manizales se cuenta con 30 empresas comercializadoras de la madera (depósitos y similares), Chinchiná con 5, Neira con 4 y Villamaría con 2, establecimientos que permanentemente deben ser monitoreados por Corpocaldas. En todo el departamento existen alrededor de 100 – 110 depósitos de madera que son objeto de control y vigilancia respecto a la legalidad en la obtención de los productos que comercializan.

Subdirección Recursos Naturales

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 148 (MAYO 14 DE 2009) POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GREGORIO GRAJALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GREGORIO GRAJALES, por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GREGORIO GRAJALES, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594

de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 149 (MAYO 14 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GUSTAVO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.379.277, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor GUSTAVO PARDO identificado con la cédula de ciudadanía no. 11.379.277, por la presunta violación del artículo 23 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor GUSTAVO PARDO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 150
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor PEDRO ANTONIO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.174.181, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor PEDRO ANTONIO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.174.181, por la presunta violación del artículo 23 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO VERGARA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 151
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.079.567, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía no. 25.079.567 por la presunta infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución no. 185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora LUZ ADRIANA LÓPEZ VALENCIA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 152
(MAYO 14 DE 2009)
POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS
CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad AGRINSA – AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A., nit. 800035120-9.

SEGUNDO: Formular cargos a la sociedad AGRINSA – AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A., por la presunta infracción del artículo 4º, numeral 6.3.3. de la Resolución no. 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; 28, 30, 36, 208, 239, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad AGRINSA – AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A., por intermedio de su representante legal o su apoderado debidamente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario Secretaría General

AUTO No. 153
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DEL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS
CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JAVIER DIAZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JAVIER DIAZ ORTIZ, por la presunta violación de los artículos 145 y 179 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAVIER DIAZ ORTIZ, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 154
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor PEDRO ANTONIO ARIAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.955.874, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor PEDRO ANTONIO ARIAS ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.955.874, por la presunta violación del artículo 23 del decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor PEDRO ANTONIO ARIAS ALZATE, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 155
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JULIÁN GONZÁLEZ GAVIRIA, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JULIÁN GONZÁLEZ GAVIRIA, por la presunta violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JULIÁN GONZÁLEZ GAVIRIA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 156
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor HERNÁN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.471.422, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor HERNÁN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNÁN DE JESÚS LOAIZA RÍOS, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 157
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.311.827, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORALES, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ MORALES, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 162
(MAYO 20 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS ALFONSO RESTREPO GRANADA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.761.898, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor LUIS ALFONSO RESTREPO GRANADA, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 27 de la Resolución No.185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor LUIS ALFONSO RESTREPO GRANADA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 163
(MAYO 20 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
FORMULAN UNOS CARGOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor WILLIAM GALVIS OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.695.139, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor WILLIAM GALVIS OSPINA, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 27 de la Resolución No.185 de 2008.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor WILLIAM GALVIS OSPINA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 164
(MAYO 26 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor JUAN CAMILO SIERRA, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos al señor JUAN CAMILO SIERRA, por la presunta violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CAMILO SIERRA, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 169
(MAYO 29 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora ROSALÍA DUARTE y el señor VICENTE CANTERO, en calidad de propietarios del predio Los Naranjos ubicado en la vereda Alto Arauca del municipio de Risaralda-Caldas.

SEGUNDO: Formular cargos a la señora ROSALÍA DUARTE y el señor VICENTE CANTERO, por la presunta violación de los artículos 145 del decreto 2811 de 1974 y 28, 30, 36, 208, 211 y 239 numeral 1º del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora ROSALÍA DUARTE y el señor VICENTE CANTERO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 170
(MAYO 29 DE 2009)
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN
UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio a nombre del señor JAIME ZULUAGA VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.189.704, propietario del establecimiento comercial denominado KAFFESSMA CAFES MANIZALES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JAIME ZULUAGA VASCO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 17.189.704, por la presunta infracción del artículo 73, literal d) del Decreto 948 de 1995 en concordancia con el artículo 1º, numeral 2.9 de la Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JAIME ZULUAGA VASCO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN NO. 300
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCLUYE UN PROCESO SANCIONATORIO.**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor MARINO ACOSTA PATIÑO de los cargos imputados en el presente proceso sancionatorio, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARINO ACOSTA PATIÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3752.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 301
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.326.058 por la violación de los artículos 28, 30, 36, 155 y 239, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.326.058, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3866.

ARTÍCULO TERCERO: El señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.326.058, de manera inmediata deberá solicitar concesión del recurso del cual se beneficia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor LUIS GUILLERMO ARANGO CORREA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, destitución del edicto o publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3866.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 302
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al MUNICIPIO DE MARQUETALIA, por la infracción de los artículos 211 y 238, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al MUNICIPIO DE MARQUETALIA, el cierre temporal de la planta de beneficio de animales, hasta tanto obtenga aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en el establecimiento y el respectivo permiso de vertimiento en caso de que se plantee la entrega a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al Alcalde del municipio de Marquetalia o a su apoderado. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente no. 2071 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 303
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOHN JAIRO CARDONA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.697.934 por la violación del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOHN JAIRO CARDONA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 9.697.934, una multa de cien mil pesos (\$100.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del

recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3803.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOHN JAIRO CARDONA OSPINA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3803.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 304
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar el contenido del inciso 1º, artículo 2º de la Resolución 464 del 11 de agosto de 2008, el cual quedará así: "ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FORTIS MONTOYA HERRERA, una multa de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000)".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor FORTIS MONTOYA HERRERA. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN NO. 305
(MAYO 14 DE 2009)
POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UN PROCESO SANCIONATORIO**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio adelantado por parte de la Corporación en contra del señor JOSÉ ARNULFO LÓPEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.220.385 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena el archivo del expediente no. 3562.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario

RESOLUCIÓN S.G. No. 306

(MAYO 14 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HÉCTOR JULIO GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.056.258 por la violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No. 185 de 2008, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HÉCTOR JULIO GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.056.258, una multa de cincuenta mil pesos (\$50.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3874.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HÉCTOR JULIO GÓMEZ GIRALDO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3874.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 307

(MAYO 14 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS ALFONSO RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.388.398 por la infracción de los artículos 208, 238 – numeral 2º y 239 – numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS ALFONSO RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.388.398 una multa de doscientos mil pesos (\$200.000)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3781.

ARTICULO TERCERO: El señor Luis Alfonso rodas de manera inmediata deberá solicitar concesión para el uso de las aguas y aprobación de los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas así como permiso de vertimientos, en caso de que se plantee la entrega del efluente a un cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS ALFONSO RODAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, desfijación del edicto o publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente no. 3781 una vez se encuentre en firme el presente acto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 308
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 177 del 13 de marzo de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor FRANCISCO EDGAR QUINTERO. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 309
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor HERIBERTO HERNÁNDEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.956.262 por la violación de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor HERIBERTO HERNÁNDEZ RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.956.262, una multa de cien mil pesos (\$100.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3874.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERIBERTO HERNÁNDEZ RÍOS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 3765.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 310 (MAYO 14 DE 2009) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ROGELIO CARMONA MAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.75.056.897, por la infracción de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ROGELIO CARMONA MAZO, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, - CORPOCALDAS -, piso 14, Edificio Seguros Atlas o consignada en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3877.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución al señor ROGELIO CARMONA MAZO del material forestal decomisado equivalente a: Cuarenta y seis (46) trozos de guadua de tres (3) metros cada uno y veinte (20) trozos más de cinco (5) metros cada uno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROGELIO CARMONA MAZO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente de acuerdo a lo señalado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3877 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 311
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALFONSO MARIN, por la infracción de los artículos 88 y 145 del Decreto 2811 de 1974 y 208, 238, numeral 2, y 239 numeral 1 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALFONSO MARIN, una multa de trescientos mil pesos (\$300.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3537.

ARTÍCULO TERCERO: El señor ALFONSO MARIN, de manera inmediata deberá tramitar concesión para el uso del agua y aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales además permiso de vertimientos si entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor ALFONSO MARIN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3537.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 312
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor WENZER LEZEMA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.187.658, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974 y 28 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor WENZER LEZEMA, una multa de quinientos mil pesos (\$500.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial No. 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3838.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor WENZER LEZEMA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3838.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 313

(MAYO 14 DE 2009)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor AGUSTÍN PINEDA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No.75.108.511, por violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor AGUSTÍN PINEDA HENAO, el decomiso definitivo de cuarenta (40) guaduas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor AGUSTÍN PINEDA HENAO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3853 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 314

(MAYO 14 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.157.957 el decomiso preventivo de dieciocho (18) bloques de 3m, cinco (5) de 2,5m, diez (10) de 2m

y tres (3) de 1,5m de madera Copachi; equivalente a dos (2) m³, igualmente trece (13) bloques de 3m, seis (6) de 2,5m, ocho (8) de 2m y seis (6) de 1,5m de madera de Nogal Cafetero.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.157.957 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.157.957, por la presunta violación de los artículos 65, parágrafo y 66 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ RENDÓN, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 315
(MAYO 14 DE 2009)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DELIO MORALES HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía no. 4.356.802 el decomiso preventivo de seiscientas (600) guaduas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$87.468).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor DELIO MORALES HOYOS.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 316
(MAYO 14 DE 2009)**
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.912.340, el decomiso preventivo de doscientas (200) palancas para mina (Siete Cueros, Drago, Punte Lanza, Pajarito Encenillo).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.912.340, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 15.912.340, por la presunta violación del artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor DARÍO ANTONIO GUTIÉRREZ SOTO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, los presuntos contraventores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 317 (MAYO 14 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.146.654 el decomiso preventivo de noventa y tres (93) guaduas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ciento noventa y ocho mil setecientos noventa y dos pesos (\$198.492).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor NEPOMUSENO MARTÍNEZ ORTIZ.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 318 (MAYO 14 DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor GERMÁN SAFFON BOTERO la suspensión de las quemas abiertas que efectúan en el barrio Sierra Morena del municipio de Manizales, frente a Altos de Capri.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor GERMÁN SAFFON BOTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos al señor GERMÁN SAFFON BOTERO, por la presunta infracción del artículo 29 del Decreto 948 de 1995.

CUARTO: Notificar la presente providencia al señor GERMÁN SAFFON BOTERO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 319
(MAYO 14 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor FLORENTINO ARMERO SANTACRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.708.124, de los cargos imputados, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.509.625, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996 y 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, una multa de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) moneda corriente.

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3851.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la entrega del material forestal y los productos decomisados preventivamente al señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ una vez acreditado el pago de la sanción.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor SILVIO DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá

presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3851.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN S.G. No. 320 (MAYO 14 DE 2009) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.504 por la violación de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 y 239, numeral 1º del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN identificado con la cédula de ciudadanía no. 75.036.504, una multa de doscientos mil pesos (\$200.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 2000.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN de manera inmediata deberá presentar para aprobación planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de las aguas mieles del beneficio de café; solicitar concesión para el uso del recurso hídrico y permiso de vertimiento en caso de que se plantee entrega del efluente a un cuerpo de agua..

Parágrafo: Conforme al artículo 65 del Código Contencioso Administrativo, cuando se imponga una obligación a un particular y éste se resistiere a cumplirla, se le impondrán multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, al señor LUIS EMILIO GIRALDO MARÍN. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional no. 2000.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 322
(MAYO 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN**

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Exonerar al señor PEDRO LUIS RODAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía No.16.957.312, de los cargos imputados en el presente proceso de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor JOSÉ JESÚS RODAS CANO, identificado con cédula de ciudadanía No.15.959.613, por la infracción de los artículos 28, 30, 36 y 239, numeral, 1 del Decreto 1541 de 1978 y 145 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor JOSÉ JESÚS RODAS CANO, una multa de un millón de pesos (\$1'000.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o en Bancafé en la cuenta empresarial 256-99184-5 con el correspondiente código para CORPOCALDAS 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5º.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar fotocopia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por fax para que repose en el expediente contravencional No. 3782.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSÉ JESÚS RODAS CANO, de manera inmediata deberá tramitar aprobación del sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas y las derivadas del beneficio de café generadas en el predio y permiso de vertimientos si entrega a cuerpo de agua.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo, a los señores PEDRO LUIS RODAS CANO y JOSÉ JESÚS RODAS CANO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3782.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 323
(MAYO 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 397 del 1º de julio de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución a la señora ELSA SULAY GIRALDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.621.779. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN S.G. No. 324
(MAYO 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 012 del 23 de enero de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor LUIS HERNÁN CASTRO RIVAS. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 325
(MAYO 20 DE 2009)
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar la Resolución no. 472 del 19 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente esta resolución al señor MARIO DE JESÚS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.352.217. En caso de no ser posible la notificación personal, notifíquese por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución carece de recursos y agota la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 326
(MAYO 20 DE 2009)
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN
PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS**

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora LADY QUINTERO DE ALZATE, la suspensión de las actividades de beneficio de café que realiza en el predio de su propiedad, denominado El Edén, ubicado en la vereda La Plata, municipio de Palestina, hasta tanto cuente con el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por esta Corporación.

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora LADY QUINTERO DE ALZATE.

TERCERO: Formular cargos a la señora LADY QUINTERO DE ALZATE, por la presunta violación de los artículos 208, 211 y 238, numeral 1o del decreto 1541 de 1978, y 145 del Decreto 2811 de 1974.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora LADY QUINTERO DE ALZATE, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 335

(MAYO 26 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer al señor JOSÉ REINALDO GIRALDO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía no. 1.284.620 el decomiso preventivo de treinta y cinco (35) bloques y treinta y cinco (35) troncos de Urapán, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y seis pesos (\$265.056)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto al señor JOSÉ REINALDO GIRALDO AGUDELO.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 336

(MAYO 26 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora MARIA ARGENTINA GIRALDO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.643.386 el decomiso preventivo de treinta y ocho (38) guaduas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Para el levantamiento de la medida preventiva se tendrá que acreditar el pago ante la Corporación de la multa impuesta, equivalente a ochenta mil ochocientos cincuenta y un pesos (\$80.851)

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 3º de la Resolución no. 070 del 8 de abril de 2008, transcurridos tres días sin que se haya presentado el salvoconducto, ni cancelado la multa respectiva, se iniciará el respectivo proceso sancionatorio y se formularán cargos contra el presunto contraventor.

TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto a la señora MARIA ARGENTINA GIRALDO MARIN.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 338 (MAYO 29 DE 2009) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor URIEL CARVAJAL CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.022.981, por violación de los artículos 4 y 12 de la Resolución No.185 de 2008 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor URIEL CARVAJAL CARDONA, el decomiso definitivo de ochenta y seis (86) tacos de tres (3) metros, cuarenta y dos (42) tacos de dos (2) metros, cuarenta (40) alfardas de cuatro (4) metros y veinte (20) guaduas completas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor URIEL CARVAJAL CARDONA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar el archivo del expediente contravencional No.3901 una vez se encuentre en firme la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 339 (MAYO 29 DE 2009) POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.15.897.283 por la violación del artículo 204 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo enunciado en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ, una multa de setecientos mil pesos (\$700.000).

La suma indicada en el inciso anterior debe ser consignada en la Tesorería de CORPOCALDAS, piso 14, Edificio Atlas o consignada en la cuenta empresarial de Bancafé No. 256-99184-5 con el código No. 027, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006, artículo 5°.

PARAGRAFO: Cuando el pago se efectúe en la entidad financiera Bancafé, se debe allegar copia del recibo de la consignación a la Tesorería de Corpocaldas, o enviado por cualquier medio para que repose en el expediente contravencional No. 3812.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de edicto, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá presentarse por escrito y personalmente de acuerdo a lo enunciado en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriado el presente acto se ordena el archivo del expediente contravencional No.3812.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 342 (MAYO 29 DE 2009)

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la señora CARMEN ROSA GIRALDO, el decomiso preventivo de ocho (8) palomas Collarejas y un (1) loro de cabeza amarilla (Amazona Ocrocephala).

SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora CARMEN ROSA GIRALDO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Formular cargos a la señora CARMEN ROSA GIRALDO, por la presunta violación de los artículos 55 y 56 del Decreto 1608 de 1978.

CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora CARMEN ROSA GIRALDO, en los términos del Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 207 del Decreto Reglamentario 1594 de 1984, el presunto contraventor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario - Secretaría General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No.161

Manizales, 04 de mayo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 294 del 31 de julio de 2006, para el proyecto de construcción de la vía comunitaria Embalse Amaní, en el municipio de Norcasia, presentada por la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P.

SEGUNDO: La empresa deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.381.801 por concepto de servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 162

Manizales, 11 de Mayo de 2009

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para la planta de almacenamiento y envasado de Gas Licuado del Petróleo G.L.P., localizada en el Km 13 vía al Magdalena, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Almagas Manizales S.A. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$152.058, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 163

Manizales, mayo 11 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Montelindo, localizado en la Vereda Santágueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas, solicitada por la Universidad de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín

oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 164 **Manizales, mayo 11 de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Magallanes, localizado en la Vereda Planes, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, solicitada por la señora María Inés Jaramillo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 165 **Manizales, mayo 11 de 2009**

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de emisión atmosférica, presentada por la empresa CONSTRUCTORA LHS S.A, para la planta de asfalto, localizada en Vía Manizales - Medellín, jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$233.920 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.166

Manizales, mayo 11 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud presentada por la empresa Tren de Occidente S.A, para el proyecto "Rehabilitación de la red férrea del Pacífico", ubicado en el Km 415+545 vía férrea tramo Cartago – La Felisa, vereda El Retiro, en el municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la cuenta 256-99184-5 Cuenta Empresarial de Bancafé o en la tesorería, la suma de \$422.250 por concepto de servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 167

Manizales, mayo 11 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por LA SERVITECA Y OTROS SERVICIOS LA Y LTDA, para el mencionado establecimiento comercial, ubicado en la carrera 6 No. 5-02, municipio de Norcasia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$642.375 por servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 168

Manizales, mayo 12 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la aprobación del Plan de Contingencia presentado por el señor JOSE ABELARDO URREA QUINTERO, para el establecimiento comercial denominado Estación de Servicio La Gran Vía, ubicado en la carrera 01 No. 06-25, municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$381.188 por servicios de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No. 169
Manizales, mayo 12 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre la solicitud de vertimientos presentada por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P, para el predio Termales La Quinta , localizado en la vereda Playa Larga, en el municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto la suma de \$ 60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, de lo contrario se entenderá desistida la petición.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO DE INICIO No.170
Manizales, mayo 12 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO:Iniciar el trámite para resolver sobre la Licencia Ambiental solicitada por la Empresa MINERA CROESUS S.A, para el proyecto "Explotación subterránea de oro de filon – Mina La María", localizado en la vereda Echandía, en el municipio de Marmato, en el departamento de Caldas.

SEGUNDO: La empresa deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial 256-99184-5 de Bancafé o en la tesorería de la Corporación, la suma de \$1.200.000 por concepto de servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad dentro de los 10 (diez) días siguientes a la comunicación de esta providencia; de lo contrario se entenderá desistida la petición.

TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 171
Manizales, mayo 12 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada Los Indios y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado Los Indios, ubicado en la vereda Guyabito, jurisdicción del municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor ABELARDO ORTIZ ORTIZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 101.064 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 172
Manizales, 12 de mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado El Perú, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del municipio del Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor (a) ANA CRISTINA OROZCO

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 114,000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 173
Manizales, 12 de mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada El contento y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado La Solita, ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio del Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por el señor (a) HOOVER ALBERTO PATINO

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 180,000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 174
Manizales, 12 de mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado La Cristalina, ubicado en la vereda Castilla, jurisdicción del municipio del Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor (a) MARIA CENELIA PEREZ

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 36,000 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 175
Manizales, 12 de mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de una quebrada sin nombre y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado Betania - La María, ubicado en la

vereda San Nicolas, jurisdicción del municipio del Aguadas, Departamento de Caldas, presentada por el señor (a) ARTURO ARANGO RAMIREZ

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$ 59,736 por servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Aguadas.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 176

Manizales, 12 de mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimiento para beneficio del predio denominado El Vergel, ubicado en la vereda Los Morros, jurisdicción del municipio del Pácora, Departamento de Caldas, presentada por el señor (a) ELICELDER MORENO

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 177

Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Los Chorros (Exp. 7738) y permiso de vertimientos, para beneficio de los predios La Loma y La Tusa, localizados en la Vereda La Loma, jurisdicción del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas, presentada por el señor Hernán de Jesús García León.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$132.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Marmato.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 178 Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8065) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Plan, localizado en la Vereda Guacamayo, jurisdicción del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas, presentada por la señora María Teresita Fernández Colorado.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Chinchiná.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 179 Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado La Meseta (Exp. 8138) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Villa, localizado en la Vereda El Limón, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Hernán de Jesús Giraldo Rendón.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 180

Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8139) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Fonda, localizado en la Vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Rubén Danilo Bedoya Medina.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$84.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 181

Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8143) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Floresta, localizado en la Vereda Bocachica, Sector Guamito, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por Yovanny Piedrahita García.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 182

Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre (Exp. 8144) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Santa Fé, localizado en la Vereda El Horro, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Andrés Adolfo Román Gil.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$352.751 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 183 Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada El Vergel (Exp. 8146) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, localizado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por Héctor Buitrago Zuleta.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$192.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 184 Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada San Benito (Exp. 8149) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Inés, localizado en la Vereda Nubia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por Saúl de Jesús Rudas Giraldo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 185

Manizales, 13 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada Buenos Aires (Exp. 8153) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Vergel, localizado en la Vereda Buenos Aires, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentada por José Ramiro Arias Ocampo.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 186

Manizales, 14 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento denominado Rafaelita (Exp. 7746) y permiso de vertimientos, para beneficio del predio Rafaelita, localizado en la Vereda Canaan, jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas, presentada por Mélida García Grajales.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$180.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Viterbo.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 187
Manizales, 14 de Mayo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Santa Inés, vía panamericana, en jurisdicción de los Municipios de Neira y Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por Inés Castro de Peláez.

SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 188
Manizales, 14 de Mayo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Jardín, Vereda El Tambor, en jurisdicción del Municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentada por Jesús María Soto.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 189
Manizales, 14 de Mayo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Loma, Vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por Jorge Hernán Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 190 **Manizales, 14 de Mayo de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio San Diego, Vereda Lisboa, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Evelio Ramírez e Hijos S en C.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 191 **Manizales, 14 de Mayo de 2009**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Isabela, Vereda Doña Juana, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad Ganadería Atila Ltda..

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 192
Manizales, 14 de Mayo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Caracolí, Vereda Confines, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas, presentada por Jesús Conrado Ramírez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 193
Manizales, 14 de Mayo de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Frontera, Vereda Guarumos, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia , Departamento de Caldas, presentada por Manuel Salvador Chica.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 195

Manizales, 19 de Mayo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Jardín, vereda Mina Rica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Luis Felipe González.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$10,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 196

Manizales, 19 de Mayo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de la Granja Provenza, localizada en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la Sociedad Inversiones Avícola Santagueda y Cía. S en C..

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$152.058, por concepto del servicio de evaluación y \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 197

Manizales, mayo 21 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio San Roque, localizado en la Vereda Salineros, jurisdicción del Municipio de Aguadas, solicitada por la señora Leticia Zuluaga de Estrada.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 198
Manizales, mayo 21 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio El Porvenir, localizado en la Vereda La Miel, jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Eriverto García Cotrino.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 199
Manizales, mayo 21 de 2009

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio La Guamera, localizado en la Vereda Los Cuervos, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, solicitada por el señor José Fernando Muñoz.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 200
Manizales, 21 de Mayo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de ocupación de cauce de la quebrada Boletas, para el proyecto fabricación de gaviones, en San Bernardo del Viento, Vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por la señora Astrid Janeth Alvarez Chalarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad, una vez presentado el comprobante de pago, se trasladará la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 201
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro de bosque natural de guadua, en el predio Despensas, localizado en la Vereda La Palma, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, solicitada por el señor Fabio Nelson Gil.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Remitir la solicitud y la información anexa a la Subdirección de Recursos Naturales, para la correspondiente evaluación y pronunciamiento.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por

QUINTO: Publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 202
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial del nacimiento El Porvenir, para el predio denominado El Diamante, ubicado en la vereda Belmonte, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE REINEL BOLIVAR.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 203
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda Cauya, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor CESAR ANTONIO CASTANO OSPINA.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$72.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 204
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio denominado La Olla, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor HECTOR DE JESUS FLOREZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$36.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Anserma.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 205
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio denominado San Antonio, ubicado en la vereda Travesías, jurisdicción del municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas, presentada por el señor GERMAN GIL PERÉZ.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$352.751 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Belalcázar.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 206
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de un nacimiento sin nombre, para el predio denominado La Carmela, ubicado en la vereda Vista Hermosa, jurisdicción de municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentada por las señoras CARMENZA PINZÓN, CRISTINA CARMENZA Y LINA VICTORIA CORREA PINZÓN.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$90.000 por concepto de servicios de evaluación y \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Riosucio.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 207
Manizales, mayo 26 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial del nacimiento El Botón, para el predio denominado La Pista, ubicado en la vereda La Pista, jurisdicción de municipio de Pácora, Departamento de Caldas, presentada por la señora MARIA GLADYS AGUIRRE.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pácora.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 208 Manizales, 26 de Mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada sin nombre (Exp. 7987), para beneficio del predio El Jardín, Vereda Mina Rica, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por Luis Felipe González Gutiérrez.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$30.000 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

CUARTO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

QUINTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 209 Manizales, 27 de mayo de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de Concesión de agua superficial de la quebrada El Salado, para los habitantes del corregimiento de Bolivia, ubicado en jurisdicción del municipio del Pensilvania, Departamento de Caldas, presentada por la Asociación de Usuarios Colectivos Bolivia.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Pensilvania.

TERCERO: Señalar como fecha para practicar la visita técnica, el próximo _____ por _____

CUARTO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 210

Manizales, 27 de Mayo de 2009

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada por la empresa Aquamaná E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$30,000.00 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

AUTO DE INICIO No. 211

Manizales, mayo 28 de 2009

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver sobre solicitud de permiso de vertimientos presentado por CONCRETOS ARGOS S.A, para la planta Concretos Argos Manizales, ubicada en el Km 2 Vía Panamericana, municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

SEGUNDO: Una vez acreditado el pago se trasladará la solicitud a la Subdirección de Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

**RESOLUCIÓN No. 289
08 de Mayo de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBAN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. – E.S.P, identificada con el Nit: 890.800.128-6, para verter en el río Chinchiná, las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de la planta de generación hidroeléctrica Sancancio, localizada en jurisdicción del municipio Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos y aprobados en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia del presente permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas anuales de las aguas residuales industriales y domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- . Parámetros:

Aguas Residuales Industriales:

- Sólidos sedimentables, SST, sólidos totales, OD, DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno total kjeldhal, nitrógeno amoniacial, nitratos, nitritos, caudal, ph, conductividad y temperatura.
- Oxígeno disuelto, DBO, SST, ph, caudal, temperatura, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales. Sobre estos parámetros las caracterizaciones se harán trimestralmente.

Aguas Residuales Domésticas:

- DBO₅, DQO, SST, grasas y aceites, ph, caudal y temperatura, grasas y aceites. Los coliformes totales y coliformes fecales únicamente a la salida de los sistemas.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

- . Puntos de muestreo:

- Un punto aguas arriba del punto de vertimiento, en el vertimiento, y un punto aguas abajo del vertimiento. Previo a la realización de los muestreos se deberá informar a la Corporación los sitios determinados para ello.

- . Muestreos:

Aguas Residuales Industriales:

- Muestras compuestas cada media hora durante una jornada completa de descarga.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.
- . Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- . La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. Realizar, cada 10 días, mantenimiento a cada unidad del sistema de tratamiento de agua para generación.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CHEC S.A.- E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7471

RESOLUCIÓN No. 290

08 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ELID ANTONIO BARCO RIVERA, con cédula de ciudadanía 15925459, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=829442 Y=1094158, un caudal de 0.017 l/s para el predio denominado La Montaña, localizado en la vereda Caracolí del municipio de Supía, discriminados así: 0,006 l/s para consumo doméstico, 0,004 l/s para beneficio de café, 0,006 l/s para uso pecuario (6 cabezas de ganado) y 0,001 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ELID ANTONIO BARCO RIVERA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3178

RESOLUCIÓN No. 291 08 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA CONSUELO GONZALEZ OSPINA, con cédula de ciudadanía 25092479, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=841913 Y=1092558, un caudal de 0.0156 l/s para el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda La Loma del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0042 l/s para consumo doméstico, 0,0014 l/s para beneficio de café y 0,0100 l/s uso pecuario (10 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$60.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA CONSUELO GONZALEZ OSPINA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 6719

**RESOLUCIÓN No. 292
08 de Mayo de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE OMAR SUAREZ CIFUENTES, con cédula de ciudadanía 15957221, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 840392 Y = 1087223, un caudal de 0.013 l/s para el predio denominado El Temprano, localizado en la vereda Los Limones del municipio de Salamina, discriminados así: 0,0104 l/s para consumo doméstico y 0,0023 l/s para beneficio de café.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$48.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE OMAR SUAREZ CIFUENTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la destitución de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 4660

RESOLUCIÓN No. 293

11 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE DAVID LONDOÑO LOPEZ, con cédula de ciudadanía 4470951, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809742 Y=1054324, un caudal de 0.015 l/s para el predio denominado La Llanura, localizado en la vereda El Contento del municipio de San José, discriminados así: 0,008 l/s para consumo doméstico, 0,006 l/s para beneficio de café y 0,001 para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas. El sistema deberá estar compuesto de por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Antes de iniciar el beneficio de café deberá obtener aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de esta actividad. En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE DAVID LONDONO LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7721

RESOLUCIÓN No. 294 11 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ROSA AMELIA MARIN UPEGUI Y JULIA ROSA MARIN UPEGUI, con cédulas de ciudadanía 25242807 y 25242814, para derivar del nacimiento nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X = 806229 Y = 1049888, un caudal de 0,014 l/s para el predio denominado Campoalegre, localizado en la vereda Morro Azul del municipio de Risaralda, discriminados así: 0,010 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café y 0,003 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$30.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSA AMELIA MARIN UPEGUI Y JULIA ROSA MARIN UPEGUI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 2931

**RESOLUCIÓN No. 295
11 de Mayo de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad PRO ORIENTE S.A., con nit 900057035-8, para derivar del nacimiento San José, en el sitio localizado en las coordenadas X = 881190 Y = 1085886, un caudal de 0.030 l/s para los predios denominados Agrado y La Playa, localizados en la vereda San José del municipio de Pensilvania, discriminados así: 0,02 l/s para consumo doméstico y 0,01 para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en los desagües del estanque, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para la actividad piscícola, y deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de las 2 viviendas existentes en los predios. Estos deberán estar conformados por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$240.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Acumular los expedientes 5778 y 5791 y continuar la actuación en el primero.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad PRO ORIENTE S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 5778

RESOLUCIÓN No. 296

11 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA OLIVA SANCHEZ DE AGUAYO, con cédula de ciudadanía 24378988, para derivar del nacimiento La Cristalina, en el sitio localizado en las coordenadas X= 810893 Y=1070563, un caudal de 0.030 l/s para el predio denominado Los Baños, localizado en la vereda Cuya del municipio de Anserma, discriminados así: 0,017 l/s para consumo doméstico, 0,001 l/s para beneficio de café, 0,003 l/s para riego y 0,009 l/s para uso pecuario (9 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$120.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIA OLIVA SANCHEZ DE AGUAYO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7496

RESOLUCIÓN No. 297 13 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se aprueba sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGRONUEVOMUNDO S.A., nit 900057035-8, para derivar del río Tapias un caudal de 24 l/s para riego de 97 hectáreas de cítricos, 12 l/s en el sitio localizado en las coordenadas X= 825679 Y=1071943 y 12 l/s en coordenadas por definir; y un caudal de 0.035 l/s de un nacimiento sin nombre en el sitio localizado en las coordenadas X= 824779 Y= 1072381, discriminados así: 0.31 l/s para consumo doméstico y 0.04 para uso pecuario (60 cabezas de ganado), en beneficio del predio Hacienda Los Cuervos de la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido sobre el río Tapias y el nacimiento sin nombre.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de la segunda obra de captación sobre el río Tapias. La obra deberá realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construida y antes de comenzar su uso, deberá ser aprobada por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- . Pagar la tasa por uso del agua.

ARTÍCULO CUARTO: Presentar para su aprobación, dentro de los 3 meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de inversión no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua.

ARTÍCULO QUINTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- . La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Garantizar el mantenimiento periódico de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a AGRONUEVOMUNDO S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6061

RESOLUCIÓN No. 298 13 de Mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas inicialmente otorgada a la señora Mercedes Rico Colorado mediante Resolución No. 220 de marzo 27 de 2009, a favor de la señora Gloria Esperanza Jiménez Saldarriaga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.313.386.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, la titular de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución 220 de marzo 27 de 2009 será la señora Gloria Esperanza Jiménez Saldarriaga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia, a las señoras Mercedes Rico Colorad y Gloria Esperanza Jiménez Saldarriaga, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente No. 6456

RESOLUCIÓN No. 299 13 de Mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la Empresa Municipal de Servicio de Aseo – EMSA E.S.P., Nit: 890.801.631-4, para verter en la quebrada El Espino, previo tratamiento mediante el sistema descrito en la parte motiva de la presente resolución, las aguas residuales industriales provenientes de la planta de beneficio de animales del municipio de Riosucio, localizada en la vía salida a Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - . Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida del sistema de tratamiento.
 - . Parámetros:
 - Ph, temperatura, caudal, conductividad, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, y coliformes totales y fecales.
 - . Muestreos:
 - Muestras compuestas de jornada completa y realizadas durante el día de mayor volumen de sacrificio de ganado bovino.
2. Realizar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, las obras y adecuaciones necesarias para la recolección y el manejo de la totalidad de la sangre generada en las actividades de sacrificio y faneado del ganado.
3. Presentar informes semestrales sobre frecuencia y actividades de mantenimiento realizadas en cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución que podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el manual de procedimiento para el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares, acogido por la Resolución 1164 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Ministerio de Protección Social

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la la Empresa Municipal de Servicio de Aseo – EMSA E.S.P, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 138

RESOLUCIÓN No. 321
18 Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ESPERANZA MARIA BERNAL CALDERON, con cédula de ciudadanía 24318263, para derivar del nacimiento La Silampa, en el sitio localizado en las coordenadas X=849249 Y=1027931, un caudal de 0,319 l/s para los predios denominados El Mirador de las Hortensias, Las Hortensias, Las Hortensias II y La Pradera del Oso, localizado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, departamento de Caldas y la vereda Potreros del municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda, discriminados así: 0,0188 l/s para consumo doméstico y 0,3 l/s para uso pecuario (300 cabezas de ganado).

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores en los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio Las Hortensias. Este deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, la suma de \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ESPERANZA MARIA BERNAL CALDERON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7923

RESOLUCIÓN No. 327

21 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSE ALPIDIO RAMIREZ RAMIREZ, con cédula de ciudadanía 10271075, para derivar del nacimiento La Herrera, en el sitio localizado en las coordenadas X=809234 Y=1048982, un caudal de 0.021 l/s para el predio denominado Las Delicias, localizado en la vereda La Habana, Sector El Chamy del municipio de Belalcázar, discriminados así: 0,0146 l/s para consumo doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café y 0,0009 l/s para uso porcícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSE ALPIDIO RAMIREZ RAMIREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 6863

RESOLUCIÓN N°. 328
21 de Mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBAN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. – E.S.P., identificada con el Nit: 890.800.128-6, para verter en el río Chinchiná, las aguas residuales provenientes del lavado del desarenador y del tanque de carga, así como, las domésticas provenientes de tres unidades sanitarias localizadas en la planta de generación municipal, ubicada en la vereda El Tablazo, jurisdicción del municipio Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos y aprobados en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia del presente permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

1. Efectuar caracterizaciones físicas-químicas anuales de las aguas residuales domésticas y trimestrales de las aguas residuales industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- . Parámetros:

Aguas Residuales del lavado del desarenador y del tanque de carga:

- Sólidos sedimentables, SST, sólidos totales, OD, DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno total kjeldhal, nitrógeno amoniaco, nitratos, nitritos, caudal, ph, conductividad y temperatura.
- Oxígeno disuelto, DBO, SST, ph, caudal, temperatura, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales.

Aguas Residuales Domésticas:

- . DBO_{5'}, DQO, SST, grasas y aceites, ph, caudal y temperatura, grasas y aceites. Los coliformes totales y coliformes fecales únicamente a la salida de los sistemas.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

- . Puntos de muestreo:

- Aguas Residuales del lavado del desarenador y del tanque de carga: Un punto aguas arriba del punto de vertimiento, en el vertimiento, y un punto aguas abajo del vertimiento. Este último deberá calcularse previamente con detalle técnico mediante correlaciones existentes para tal fin, teniendo en cuenta un espacio considerable para la zona de mezcla del vertimiento en el cuerpo receptor.
- ARD: Entrada y salida de los sistemas.

- . Muestreos:

- Aguas residuales del lavado del desarenador y el tanque de carga: Muestras compuestas cada media hora durante una jornada completa de descarga.
- Aguas residuales domésticas: Muestras compuestas de 4 horas.
- . Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.
- . Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.
- . La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. Realizar mantenimientos del tanque desarenador y el tanque de carga con una frecuencia no mayor a 30 días, y mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CHEC S.A.- E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente No. 7473

RESOLUCIÓN No. 329
26 de Mayo de 2009

Por la cual se niega una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la concesión de aguas solicitada por la señora María Esperanza Jiménez Ramírez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a María Esperanza Jiménez Ramírez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 330
26 de Mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE APRUEBAN SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas descritos en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso a la sociedad Central Hidroeléctrica de Caldas CHEC S.A. – E.S.P., identificada con el Nit: 890.800.128-6, para verter en el río Chinchiná, las aguas residuales provenientes del lavado del tanque de carga, así como, las domésticas provenientes de 2 unidades sanitarias localizadas, una en el tanque de carga, y otra en la planta de generación municipal, ubicada en el sector de la vía Panamericana, detrás de la Cárcel de Varones, jurisdicción del municipio Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos y aprobados en la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: El término de vigencia del presente permiso es de 5 años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del permiso está obligada a:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas trimestrales y anuales de las aguas residuales del lavado del tanque de carga y anuales de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Parámetros:

Aguas Residuales del lavado del tanque de carga:

Trimestralmente: Oxígeno disuelto, DBO, SST, ph, caudal, temperatura, grasas y aceites, coliformes totales y coliformes fecales.

Anualmente: Sólidos sedimentables, SST, sólidos totales, OD, DQO total, DQO filtrada, DBO total, DBO filtrada, nitrógeno total kjeldhal, nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, caudal, ph, conductividad y temperatura.

Aguas Residuales Domésticas:

DBO₅, DQO, SST, grasas y aceites, ph, caudal y temperatura, grasas y aceites. Los coliformes totales y coliformes fecales únicamente a la salida de los sistemas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Puntos de muestreo:

Aguas Residuales del lavado del tanque de carga: Un punto aguas arriba del punto de vertimiento, en el vertimiento, y un punto aguas abajo del vertimiento. Este último deberá calcularse previamente con detalle técnico mediante correlaciones existentes para tal fin, teniendo en cuenta un espacio considerable para la zona de mezcla del vertimiento en el cuerpo receptor.

ARD: Entrada y salida de los sistemas.

Muestreos:

Aguas residuales del lavado del tanque de carga: Muestras compuestas cada media hora durante una jornada completa de descarga.

- Aguas residuales domésticas: Muestras compuestas de 4 horas.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio normalizado, intercalibrado y acreditado por el IDEAM.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. El mantenimiento de las estructuras del tanque de carga deberá realizarse máximo cada mes, y de los sistemas sépticos deberá realizarse en forma periódica.
3. Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de CHEC S.A.- E.S.P., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 7472

**RESOLUCIÓN No. 331
26 de Mayo de 2009**

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIRO ZULUAGA GIRALDO, con cédula de ciudadanía 75055407, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835860 Y=1077677, un caudal de 0.057 l/s para el predio denominado Madrid, localizado en la vereda Guarumo del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,029 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,017 l/s para riego y 0,009 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La comunidad integrada por el beneficiario de la presente concesión y el usuario con quien comparte la obra de captación, tendrá como objeto la repartición del recurso y la conservación y mejora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo), en los desagües de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá presentar a Corpocaldas los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, de la actividad, de la actividad piscícola y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio. Este último deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIRO ZULUAGA GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 7002

RESOLUCIÓN No. 332

26 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JHON JAIRO MURILLO LOPEZ, con cédula de ciudadanía 18917327, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=835860 Y=1077677, un caudal de 0.085 l/s para el predio denominado El Vaticano, localizado en la vereda Guarumo del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,013 l/s para consumo doméstico, 0,003 l/s para uso pecuario, 0,060 l/s para uso porcícola y 0,009 l/s para uso piscícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La comunidad integrada por el beneficiario de la presente concesión y el usuario con quien comparte la obra de captación, tendrá como objeto la repartición del recurso y la conservación y mejora de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo), en los desagües de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión no confiere al beneficiario autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad pecuaria se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- . Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- . Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- . Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes de la actividad piscícola, y presentar los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas, tanque séptico, y filtro anaerobio con descole a campo de infiltración en terreno con pendiente inferior al 40%, o a cuerpo de agua.

Antes de iniciar la actividad porcícola el usuario deberá presentar para su aprobación, los planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la actividad porcícola.

En caso de que se plantee entrega a cuerpo de agua, deberá tramitar permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JHON JAIRO MURILLO LOPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 7041

**RESOLUCIÓN No. 333
26 de Mayo de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Bellota Colombia S.A., identificada con el Nit:

890.807.976-7, solicitó permiso para verter sobre la quebrada Manizales, las aguas residuales industriales y domésticas provenientes de sus instalaciones, localizadas en el Parque Industrial Juanchito Terraza 8 del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas descritos en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas determinadas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.

La permissionaria tiene el deber de emplear los mejores métodos para garantizar que la descarga cumpla con los criterios indicados. En consecuencia, el presente permiso no podrá invocarse para excluir o disminuir la responsabilidad en que pudiera incurrir.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Efectuar semestralmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas e industriales, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Puntos de muestreo:

Afluente y efluente de los sistemas.

Parámetros:

ARD: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO₅, nitrógeno total, sólidos suspendidos totales, coliformes fecales y totales y grasas y aceites. Los coliformes fecales y totales únicamente a la salida del sistema.

ARI: Caudal, ph, oxígeno disuelto, conductividad, DBO₅, sólidos suspendidos totales, DQO y grasas y aceites.

Muestreos:

ARD: Muestras compuestas en períodos de máxima generación y descarga, con una duración mínima de 4 horas.

ARI: Muestras compuestas en períodos de máxima generación y descarga, con una duración mínima de 8 horas.

Las primeras caracterizaciones se efectuarán dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

La caracterización que presente el máximo de carga contaminante será la representativa para la autodeclaración que se utilizará en el cobro de la tasa retributiva.

2. Realizar los ajustes al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que permitan alcanzar las remociones exigidas en las normas.
3. Presentar semestralmente un informe sobre las actividades de mantenimiento de los sistemas de tratamiento.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Bellota Colombia S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente No. 122

RESOLUCIÓN S.G. No. 334
26 de Mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución 669 de diciembre 15 de 2008, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a la señora María Amparo Jaramillo Trujillo, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución 669 de diciembre 15 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS
Secretaria General
Expediente No. 3477

RESOLUCIÓN S.G. No. 337
27 de Mayo de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de sociedad AGUAS DE ARANZAZU S.A. – E.S.P., Nit: 810.002.003-1, para derivar del río Chambery, en el sitio localizado en las coordenadas X: 848315 Y: 1075999, un caudal de 39 l/s con destino al abastecimiento del acueducto del municipio de Aranzazu.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de DIEZ (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesionaria estará obligada a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar semestralmente los resultados de las mediciones, las cuales serán diarias.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad para consumo humano establecidas en el Decreto 1575 de 2007.

- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
- . Presentar a Corpocaldas para su aprobación, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, un programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- . Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones fijadas.
- . La imposición al titular de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No hacer uso de la concesión durante tres años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- . El incumplimiento en las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad en la prestación del servicio público.

PARAGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente a la beneficiaria la causal aducida, quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la representante legal de Aguas de Aranzazu S.A. – E.S.P., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente No. 0565

RESOLUCIÓN No. 340

29 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad Hacienda Condominio Hotel La Florida S.A., con nit 900218197-4, para la prospección y exploración de aguas subterráneas en un área de 7582 metros cuadrados del Lote 2 en la Hacienda Florida del Río, localizada en la vereda Palermo del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de 3 meses, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- . Cartografía geológica superficial.
- . Hidrología superficial.
- . Prospección geofísica.
- . Perforación de pozos exploratorios.
- . Ensayo de bombeo.
- . Análisis físico-químico de las aguas.
- . Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información se deberán emplear los formularios e instructivos diseñados por el INGEOMINAS.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario deberá presentar, dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del presente permiso, informe que contenga los siguientes puntos:

- a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- b. Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos. Copia de las pruebas geofísicas (perfilaje de pozos) realizadas en la etapa de perforación.
- c. Profundidad y método de perforación.
- d. Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la Corporación lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- e. Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- f. Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico.

ARTÍCULO QUINTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con 10 días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Hacienda Condominio Hotel La Florida S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaria General

Expediente: 004

RESOLUCIÓN No. 341

29 de Mayo de 2009

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUCIANO ZULUAGA OSSA, con cédula de ciudadanía 1282308, para derivar de la fuente conocida con el nombre de nacimiento Las Cruces, en el sitio localizado en las coordenadas X = 835009 Y = 1076672, un caudal de 0,123 l/s para el predio denominado El Delirio, localizado en la vereda Aguadita Pequeña del municipio de Filadelfia, discriminados así: 0,015 l/s para consumo doméstico, 0,002 l/s para beneficio de café, 0,006 l/s para uso pecuario y 0,100 l/s para uso avícola.

PARÁGRAFO: La concesión otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- . Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- . Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- . Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- . Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- . La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- . El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- . El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- . La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- . No usar la concesión durante dos años.
- . La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector avícola, en particular, lo que corresponde con la recolección en seco de la gallinaza y su procesamiento en una marquesina de tamaño adecuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El concesionario de manera inmediata, deberá tramitar permiso de vertimientos para las aguas residuales provenientes del beneficio de café y las domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, la suma de \$90.000 por concepto del servicio de evaluación y \$ 20.000 por concepto de derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia.

El servicio de seguimiento será cancelado anualmente, conforme las facturas que se expida para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUCIANO ZULUAGA OSSA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal, a la desfijación de edicto o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ EDELMIRA GUTIÉRREZ CEBALLOS

Secretaría General

Expediente: 3831

RESOLUCIÓN No. 148
Mayo 07 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 4 rodales así: Rodal 1 de 300 m², Rodal 2 de 400 m², Rodal 3 de 7800 m² y Rodal 4 de 1500 m²; localizado en el predio denominado El Retiro, ubicado en la vereda Cancana del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-3512 con el número de registro RGN-0025-17616 a nombre de los señores Luis Gonzaga Santa Rendón y Adrián Camilo Santa Duque con cédulas Nos. 4.551.014 y 75.098.228.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Gonzaga Santa Rendón y Adrián Camilo Santa Duque, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 07 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General (E)

RESOLUCIÓN No. 149
Mayo 07 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 7 rodales así: Rodal 1: 0.05 hectáreas, Rodal 2: 0.90 hectáreas, Rodal 3: 0.90 hectáreas, Rodal 4: 0.03 hectáreas, Rodal 5: 0.01

hectáreas, Rodal 6: 0.45 hectáreas y Rodal 7: 0.62 hectáreas; el cual se encuentra localizado en el predio denominado La Ilusión, ubicado en la vereda La Ermita del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-7856 con el número de registro RGN-0026-17524 a nombre de la sociedad Palo Alto S.A. nit 890805519-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Palo Alto S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 07 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General (E)

RESOLUCION No. 152

Mayo 11 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Los Estancos, ubicado en la vereda El Higuerón del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-28235 con el número de registro RGN-0027-17524 a nombre del señor José Uribe Arango, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.195.030.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Uribe Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General (E)

RESOLUCION No. 154
Mayo 11 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural, compuesto de 7 rodales así: Predio La Leticia 3 rodales con un área de 4 hectáreas, y Predio Villa Fanny 2 rodales en un área de 2 hectáreas, los cuales se encuentran localizados en la vereda Bajo Español del municipio de Chinchiná, identificados con las matrículas inmobiliarias 100-68683 y 100-74853, con el número de registro RGN-0018-17174 a nombre de los señores Ursamaro de Jesús Zapata Loaiza y Jesús Antonio Ramírez Ramírez, con cédulas Nos. 7.539.704 y 4.601.177.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Ursamaro de Jesús Zapata Loaiza y Jesús Antonio Ramírez Ramírez, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General (E)

RESOLUCION No. 155
Mayo 11 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural localizado en el predio denominado Chinita, ubicado en la vereda La China del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-164884 con el número de registro RGN-0010-17001 a nombre de los señores Julio Ramón Rivera Pinilla, Juanita Gaviria Rivera y Tomás Gaviria Rivera.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Julio Ramón Rivera Pinilla, Juanita Gaviria Rivera y Tomás Gaviria Rivera, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 11 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAUL JIMENEZ GARCIA

Director General (E)

RESOLUCIÓN No. 156

Mayo 12 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ESTUDIO CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN DIVERSIDAD BIOLÓGICA

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica al señor ADRIAN SALAZAR SALAZAR, C.C. 75.090.532, para desarrollar en la Reserva Forestal Río Blanco, jurisdicción del municipio de Manizales, el proyecto denominado "Estudio de agresividad intraespecífica en hormigas asociadas a Yarumo"; el permiso incluye las actividades de colecta, manipulación y movilización de los especímenes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de cinco (5) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado previa solicitud del interesado, con treinta días de anticipación al vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto 309 de 2000 y las que a continuación se establecen:

- . Para desarrollar la investigación se utilizarán 620 ejemplares.
- . Para la movilización de los ejemplares deberá dar aviso previo a la Corporación.
- . Presentar un informe final de la investigación treinta (30) días después de vencido el permiso, con los parámetros y requisitos establecidos en el artículo 5º de la Resolución No. 068 de 2002 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- . Enviar a Corpocaldas copia de las publicaciones que se deriven de la investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario del presente permiso para poder tener acceso a recursos genéticos, deberá obtener autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEXTO Cualquier modificación al proyecto de investigación presentado con la solicitud, deberá ser aprobada previamente por Corpocaldas. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con el Decreto 1600 de 1994, la información sobre los proyectos de investigación objeto de permiso de estudio con fines de investigación científica, será remitida por Corpocaldas al Sistema Nacional de Investigación Ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento por parte del beneficiario del presente permiso, de la normatividad ambiental vigente o de las obligaciones fijadas por Corpocaldas, dará lugar a la suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sanciones correspondientes, previstas por el Título XII de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor ADRIAN SALAZAR SALAZAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa ante el suscripto funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 12 días del mes de mayo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 161

Mayo 15 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Manzanares, identificado con la matrícula inmobiliaria 108-0004339 con el número de registro RGN-0030-17433 a nombre del señor José Leyder Llanos Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.082.763

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor José Leyder Llanos Vásquez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 162

Mayo 15 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 5 rodales así: Rodal 1: 2 hectáreas, rodal 2: ½ hectárea, rodal 3: 2 ½ hectáreas, rodal 4: ½ hectárea, que se encuentra localizado en el predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-163803 con el número de registro RGN-0032-17524 a nombre de la sociedad Agrícola El Refugio, con nit 800.008.599-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Agrícola El Refugio, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente desconocido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 163

Mayo 15 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 3 rodales así: Rodal 1: 6400 m², rodal 2: 6400 m², rodal 3: 3200 m², que se encuentra localizado en el predio denominado Ginebra, ubicado en la vereda El Rosario del municipio de Manizales, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-138532 con el número de registro RGN-0031-17001 a nombre del señor Javier Franco Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.310.355.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor Javier Franco Cárdenas, o a su apoderado debidamente desconocido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 15 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No. 164

Mayo 15 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN MANEJADOR DE FAUNA SILVESTRE

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Designar como Manejadora de Fauna Silvestre a la Hacienda Condominio Hotel La Florida S.A. nit. 900218197-4, para que realice las actividades de rehabilitación, cuidado y custodia temporal de ejemplares de la fauna silvestre en el predio de su propiedad denominado Hacienda Florida del Río, localizada en la vereda Palermo en jurisdicción del municipio de Neira.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Manejador de Fauna Silvestre estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución 304 del 26 de diciembre de 2006 expedida por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes de la entrega en custodia temporal de los ejemplares de la fauna silvestre, el Manejador deberá suscribir un acta de compromiso con la Corporación para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, en concordancia con las características particulares del lugar de alojamiento y los ejemplares a manejar.

ARTICULO CUARTO: El tiempo de vigencia de la presente designación será indefinido, y podrá darse por terminado, cuando exista manifestación expresa por escrito del Manejador con dos meses de anticipación, o de oficio por Corpocaldas en cualquier momento.

ARTÍCULO QUINTO: En ningún caso la designación como Manejador de Fauna Silvestre implica contraprestación a cargo de Corpocaldas y a favor del designado.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento por parte del Manejador de Fauna Silvestre, de las obligaciones contenidas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria de la designación y a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Hacienda Condominio Hotel La Florida S.A., a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el suscripto funcionario que la profiere, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto o a su publicación según sea el caso.

Dada en Manizales a los 15 días del mes de mayo de 2005.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 019

RESOLUCION No. 175 **Mayo 29 de 2009**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 6 rodales, que se encuentra localizado en el predio denominado Veracruz, ubicado en la vereda Cambía del municipio de Risaralda, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-148, con el número de registro RGN-0035-17616 a nombre de los señores Luis Fernando Gómez Ochoa y Claudia Gómez Ochoa, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10277187 y 30291374.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíen los titulares de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a los señores Luis Fernando Gómez Ochoa y Claudia Gómez Ochoa, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de mayo de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 176

Mayo 29 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural que se encuentra localizado en el predio denominado Las Palmas, ubicado en la vereda La Loma del municipio de Anserma, identificado con la matrícula inmobiliaria 103-5230 con el número de registro RGN-0033-17042 a nombre de la señora Rosa Edel Gallego Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.383.293

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Rosa Edel Gallego Londoño, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscripto funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de mayo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCION No. 177

Mayo 29 de 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural compuesto de 7 rodales así: Rodal 1: 2.6 has, rodal 2: 0.6 has, rodal 3: 0.3 has, rodal 4: 2 has, rodal 5: 0.7, rodales 6 y 7: 2.8 has., y que se encuentra localizado en el predio denominado La Golconda, ubicado en la vereda El Reposo del municipio de Palestina, identificado con la matrícula inmobiliaria 100-7375 con el número de registro RGN-0034-17524 a nombre de la señora Silvia Echeverry de Restrepo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.286.329.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando se hayan realizado 3 actualizaciones y se demuestre que el guadual ha estabilizado su producción, se podrá tramitar su inscripción en el registro de guaduales naturales con manejo forestal sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a la señora Silvia Echeverry de Restrepo, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la desfijación del edicto, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 29 días del mes de mayo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

RESOLUCIÓN No.322
Manizales, 26 de septiembre de 2006

Expediente No. 6755

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE DOMINIO PÚBLICO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas de dominio público a la Señora ANA JULIA ALZATE DE CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.346.059 expedida en Manizales; provenientes de la fuente denominada Quebrada Danticas a la altura del predio Casa Roja propiedad del Señor Odilio Restrepo, localizado en la Vereda Sabanalarga del Municipio de Aranzazu –Caldas-; para ser utilizadas en consumo humano – doméstico, riego, ganadería, piscicultura y cuidado de avicultura; en beneficio del predio MARANDÚA localizado en la Vereda Sabanalarga del Municipio de Aranzazu –Caldas-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar como caudal otorgado el siguiente:

FUENTE: QUEBRADA DANTICAS

Caudal Total Otorgado 0.213 L/S (18403 L/Día)

USOS

Consumo Humano - Doméstico	0.013 L/S	% Fuente	1,67
Riego	0.030 L/S	% Fuente	4,44
Ganadería	0.050 L/S	% Fuente	6,67
Piscicultura	0.117 L/S	% Fuente	15,60
Cuidado de aves	0,0002 L/S	% Fuente	0,0267

PARÁGRAFO: De acuerdo al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, en caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales, CORPOCALDAS podrá restringir los usos o consumos temporalmente, a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables advirtiendo además que el consumo humano tiene prioridad frente a otros usos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión de aguas de dominio público se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Antes de expirado el término de vencimiento de la concesión que mediante esta resolución se otorga, el concesionario podrá solicitar su prórroga que será tramitada en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOCALDAS se reserva la facultad de revisar, modificar, o variar las condiciones en que es otorgada la presente concesión, de oficio o por solicitud de parte, cuando encontrare que han variado las condiciones que fueron tenidas en cuenta para otorgarla, como también el orden establecido para hacerlo, de manera que se garantice el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la concesión de aguas otorgada.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el artículo 17 de Decreto 1729 de 2002, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en un plan de ordenación de una cuenca, priman

sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO QUINTO: No podrá ser objeto de enajenación a ningún título el uso de las aguas que por esta resolución se otorga en forma independiente del fundo a cuyo beneficio se conceden, tampoco podrá constituirse sobre ellas derechos personales como fruto de convenios de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO SEXTO: No se permite la cesión total o parcial de la presente concesión sin autorización de CORPOCALDAS, la que podrá ser negada mediante providencia motivada, cuando razones de utilidad pública, beneficio común o interés social así lo recomiendan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de la presente concesión de aguas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- . No incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas tales como: basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, cachazas, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva, como tampoco los recipientes, empaques, envases que las contengan o las hayan contenido.
- . No alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento aguas abajo.
- . Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio, como la destinación diferente a la autorizada.
- . No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- . La Concesión de Aguas otorgada, deberá ajustarse a los criterios de calidad de los artículos 39, 40 y 41 del Decreto 1594 de 1984.
- . Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- . Tramitar ante CORPOCALDAS permiso de vertimientos de las aguas servidas, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.
- . Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
- . Construir estructuras de control de fugas de alevinos (malla-angeo) en desagües de tanques, estanques, canales y otros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de esta resolución.
- . Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
- . Informar a CORPOCALDAS si se presentan: fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua o aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
- . Construir sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas en las viviendas que no lo posean, conformado por: trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano. Plazo máximo ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución.
- . Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano; previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

ARTÍCULO OCTAVO: En el momento en que la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS reglamente el cobro de tasa por utilización de agua, conforme lo establecido en el Decreto 0155 del 2004, se procederá al cobro o al reajuste.

ARTÍCULO NOVENO: Dando aplicación a lo establecido en la Resolución 143 del 17 de mayo de 2004, una vez efectuada la liquidación del valor a pagar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, el beneficiario de la concesión de aguas de dominio público que se otorga mediante la presente resolución, se declara deudor de la entidad de una suma fijada en \$134.568, los cuales de conformidad con los Artículos 14 y 16 de la Resolución en mención, deberá pagar dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en las Oficinas de Corpocaldas, ubicada en el piso 14 del Edificio Seguros Atlas, o efectuar consignación a favor de la entidad, en la cuenta BANCAFÉ EMPRESARIAL No. 25699184-5 (Código Consignante: 027), copia de la cual deberá allegar a esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es condición esencial para la subsistencia de la Concesión de Aguas, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutiva de esta providencia será publicada en la Gaceta Departamental de Caldas, a costa del interesado, quien dentro de los diez (10) días posteriores a esta, deberá allegar un (1) ejemplar de la edición en que ésta se haya realizado con el fin de ser agregados al expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOCALDAS impondrá por violación o incumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo debidamente notificado, mediante resolución motivada y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas a que de lugar y contempladas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de revocación y caducidad de la concesión, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, por remisión expresa del artículo 252 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición ante el funcionario que la profiere, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO PUERTA CÁRDENAS

Secretario General

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en uso de sus atribuciones, en especial las que le confieren la Ley 99 de 1993, artículo 27, literal g), en concordancia con el artículo 3, numeral 16, y los Estatutos Internos de la Entidad, artículo 32, literal p),

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 178 y siguientes del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se establece:

- . Para clasificar y determinar el uso potencial de los suelos se deben considerar los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.
- . En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
- . Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.
- . Los terrenos con pendiente superior a la señalada deberán mantenerse bajo cobertura vegetal y en ellos se fijarán prácticas de cultivo o de conservación.

Que según los artículos 308 y 309 del mencionado Código, son áreas de manejo especial las que se delimitan para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables y su creación debe tener objetivos determinados y fundarse en estudios ecológicos y económico –sociales.

Que en los artículos 324 y siguientes del mismo Código se regulan las áreas de manejo especial denominadas distritos de conservación de suelos, cuya finalidad es la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables. También se prevé la facultad de la administración para formular planes de rehabilitación y manejo de obligatoria observancia por parte de los propietarios de los terrenos situados en comprensión de los distritos.

Que de acuerdo con los literales d) y f) del artículo 7º del Decreto 877 de 1976, se consideran áreas forestales protectoras, todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica y las áreas de suelos desnudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación.

Que el artículo 34 del Código de Minas prohíbe los trabajos mineros en áreas del sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y reservas forestales, en cuyo acto de declaratoria se haya determinado la incompatibilidad o restricción con fundamento en estudios técnicos, sociales y ambientales.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-339 de 2002, precisó que además de las zonas excluyentes de la minería señaladas en el Código de Minas se tienen que considerar otros ecosistemas del país amparados por normas vigentes o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental como de protección de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Que la Resolución 170 de 2009, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo en cuenta, entre otras consideraciones, que muchas de las actividades humanas se adelantan de manera irracional, lo que está ocasionando serios procesos de deterioro de los suelos y la consecuente desertificación, dispone que las entidades del SINAE deberán promover e impulsar acciones tendientes a la reducción que genera el impacto de la actividades productivas sobre los suelos, a fin de luchar contra la desertificación y los efectos que esta causa a los recursos naturales, el medio ambiente y a las comunidades de base.

Que Corpocaldas elaboró la caracterización técnica, social, económica y ambiental de las cuencas de las quebradas La Siria, Guacas y Rosario –parte baja, localizadas en las veredas El Tablazo, Guacas, El Aventino, La Pola, La Siria y El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales. La zona de estudio tiene una extensión aproximada de 848 hectáreas, se ubica entre 1450 y 2000 m s n m; el relieve es montañoso, con pendientes que superan el 100%; se trata de cuencas que tienen graves problemas de socavación debido a sus características torrenciales, con laderas muy empinadas, en las cuales predominan minifundios de café y cultivos limpios que favorecen la pérdida de suelo; se evidencian procesos de inestabilidad y erosión severos, sobre todo en La Siria y la cárcava del Alto Tablazo, que han traído consecuencias graves para la infraestructura de la región; la explotación incontrolada de materiales de arrastre genera fenómenos de socavación lateral, la que a su vez provoca la pérdida de soporte en la base de los taludes menos resistentes.

Que dadas las características geológicas, geomorfológicas, de relieve, estructura de la red hidrográfica, clima, calidad de suelo y vegetación, el área constituye un conjunto ecológico complejo, que presenta una alta inestabilidad y deterioro, favorecidos por el mal uso y manejo de los suelos. Por consiguiente, se recomienda efectuar su delimitación como distrito de conservación de suelos, para propender por su recuperación y la implementación de prácticas productivas apropiadas.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Delimitación y Declaración.- Se delimita y declara como Distrito de Conservación de Suelos Guacas Rosario el área determinada en el plano y cuadro de coordenadas que se adjuntan como parte integrante de esta providencia, la cual se localiza en jurisdicción del municipio de Manizales y tiene una extensión de 848 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.- La creación del Distrito de Conservación de Suelos Guacas Rosario tiene por objeto:

- . Intervenir el uso del suelo en los sectores degradados por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación.
- . Condicionar las actividades económicas que atentan contra la integridad física y capacidad productora de los suelos.
- . Preservar y recuperar las áreas forestales protectoras de los cuerpos de agua y de pendientes.
- . Controlar los procesos erosivos y disminuir la producción y transporte de sedimentos.
- . Promover prácticas de conservación y manejo de suelos adecuadas a las características de la zona.
- . Desarrollar mecanismos de participación ciudadana en programas dirigidos al manejo adecuado de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO TERCERO: Plan de Rehabilitación y Manejo.- El Director General, dentro del año siguiente a la expedición de este acuerdo, adoptará el Plan de Rehabilitación y Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Guacas Rosario, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos :

Zonificación Ambiental.

Zona de Recuperación. Son las áreas en las que se ha deteriorado la estructura ecológica como consecuencia de graves procesos erosivos, compactación de los suelos, incremento en el aporte de sedimentos, socavación de cauces y alteración de la capacidad de regulación hídrica y de la calidad del agua.

Zona de Conservación. Corresponde a terrenos con coberturas boscosas y cafetales con sombrío.

Instrumentos para el logro de los objetivos que persigue la creación del área de manejo especial, según el artículo segundo.

ARTICULO CUARTO: Inscripción.- Disponer la inscripción de este acuerdo en los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los predios que conforman el Distrito que se relacionan en listado anexo, con su identificación catastral y número de matrícula inmobiliaria

ARTÍCULO QUINTO: Publicación.- La presente providencia se publicará en el Boletín Oficial de la Entidad y se divulgará a través de la página web de la Corporación y de aviso en la Alcaldía del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Manizales, el 7 de mayo de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR JOVES RAMÍREZ

Presidente

LUZ EDELMIRA GUTIERREZ CEBALLOS

Secretaria

RELACIÓN DE PREDIOS DCS GUACAS -ROSARIO

nº	FICHA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	00-02-0008-0084	100-0091947	47	00-02-0012-0042	100-0022988
2	00-02-0008-0210	100-0091948	48	00-02-0012-0044	100-0046114
3	00-02-0009-0015	100-0007939	49	00-02-0012-0045	100-0016364
4	00-02-0009-0020	100-0068860	50	00-02-0012-0046	100-0055621
5	00-02-0009-0021	100-0164322	51	00-02-0012-0047	100-0061750
6	00-02-0009-0022	100-0015547	52	00-02-0012-0048	100-0010683
7	00-02-0009-0030	100-0071006	53	00-02-0012-0049	100-0010141
8	00-02-0009-0140	100-0164321	54	00-02-0012-0050	100-0001146
9	00-02-0009-0148	100-0148871	55	00-02-0012-0051	100-0047824
10	00-02-0012-0001	100-0150473	56	00-02-0012-0052	100-0111344
11	00-02-0012-0003	001017000067550144	57	00-02-0012-0053	100-0036993
12	00-02-0012-0004	100-0085427	58	00-02-0012-0055	100-0094195
13	00-02-0012-0005	100-0095680	59	00-02-0012-0056	104022200000630000
14	00-02-0012-0006	100-0004124	60	00-02-0012-0057	100-0031293
15	00-02-0012-0007	100-0091141	61	00-02-0012-0058	100-0126436
16	00-02-0012-0008	101023900256670101	62	00-02-0012-0059	100-0067098
17	00-02-0012-0009		63	00-02-0012-0060	100-0011604
18	00-02-0012-0010	202017400220670000	64	00-02-0012-0061	100-0012442
19	00-02-0012-0011	100-0048291	65	00-02-0012-0062	100-0024737
20	00-02-0012-0012	100-0130323	66	00-02-0012-0063	100-0099136
21	00-02-0012-0013		67	00-02-0012-0064	100-0011601
22	00-02-0012-0015	10302400227470200	68	00-02-0012-0065	100-0012520
23	00-02-0012-0016	100-0016333	69	00-02-0012-0066	100-0012454
24	00-02-0012-0017	100-0175693	70	00-02-0012-0067	100-0036561
25	00-02-0012-0018	100-0088633	71	00-02-0012-0068	100-0074588
26	00-02-0012-0019	100-0009514	72	00-02-0012-0069	100-0067099
27	00-02-0012-0020		73	00-02-0012-0070	100-0026516
28	00-02-0012-0021	100-0068778	74	00-02-0012-0071	100-0038535
29	00-02-0012-0022		75	00-02-0012-0073	100-0017779
30	00-02-0012-0023	100-0082804	76	00-02-0012-0075	
31	00-02-0012-0024	100-0044908	77	00-02-0012-0076	100-0051741
32	00-02-0012-0025	100-0048293	78	00-02-0012-0077	100-0026464
33	00-02-0012-0026	100-0124771	79	00-02-0012-0078	101045000040830000
34	00-02-0012-0027	100-0048292	80	00-02-0012-0079	100-0054349
35	00-02-0012-0028	100-0013275	81	00-02-0012-0080	100-0072688
36	00-02-0012-0029	100-0019331	82	00-02-0012-0081	102038300525640000
37	00-02-0012-0030	100-0084569	83	00-02-0012-0082	
38	00-02-0012-0031	102039500665690000	84	00-02-0012-0083	100-0037402
39	00-02-0012-0032		85	00-02-0012-0084	100-0054348
40	00-02-0012-0033	100-0122982	86	00-02-0012-0085	100-0042249
41	00-02-0012-0034	100-0078445	87	00-02-0012-0086	100-0082672
42	00-02-0012-0037	101027500319270000	88	00-02-0012-0087	100-0033066
43	00-02-0012-0038	100-0045023	89	00-02-0012-0088	
44	00-02-0012-0039	100-0143388	90	00-02-0012-0089	
45	00-02-0012-0040	100-0038792	91	00-02-0012-0090	100-0033067
46	00-02-0012-0041	100-0072279	92	00-02-0012-0091	100-0096610

RELACIÓN DE PREDIOS DCS GUACAS -ROSARIO

nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
93	00-02-0012-0092	100-0131005	139	00-02-0013-0073	
94	00-02-0012-0093	100-0016363	140	00-02-0013-0074	100-0009745
95	00-02-0012-0094	100-0150638	141	00-02-0013-0075	100-0078594
96	00-02-0012-0095	100-0090266	142	00-02-0013-0076	102027700672720000
97	00-02-0012-0096	101051600524280000	143	00-02-0013-0078	100-0035424
98	00-02-0012-0097	100-0018797	144	00-02-0013-0079	
99	00-02-0012-0098	100-0018787	145	00-02-0013-0080	
100	00-02-0012-0100	100-0117919	146	00-02-0013-0081	100-0028188
101	00-02-0012-0101	130020700255660000	147	00-02-0013-0082	100-0030450
102	00-02-0012-0102	100-0012400	148	00-02-0013-0083	103025100290670000
103	00-02-0012-0106	100-0056398	149	00-02-0013-0084	
104	00-02-0012-0107	100-0016361	150	00-02-0013-0085	
105	00-02-0012-0108	100-0034375	151	00-02-0013-0086	100-0060724
106	00-02-0012-0109	100-0042648	152	00-02-0013-0087	100-0017634
107	00-02-0012-0110	100-0044824	153	00-02-0013-0090	100-0044519
108	00-02-0012-0111		154	00-02-0013-0091	100-0090341
109	00-02-0012-0112	100-0072278	155	00-02-0013-0092	100-0087241
110	00-02-0012-0113	100-0016360	156	00-02-0013-0093	103021900267660000
111	00-02-0012-0114	100-0082671	157	00-02-0013-0094	100-0004440
112	00-02-0012-0115	100-0093531	158	00-02-0013-0096	100-0005772
113	00-02-0012-0116	100-0095658	159	00-02-0013-0103	100-0047644
114	00-02-0012-0117	100-0117920	160	00-02-0013-0104	104003101371720000
115	00-02-0012-0118	100-0117921	161	00-02-0013-0105	103041500494630000
116	00-02-0012-0119	100-0130322	162	00-02-0013-0106	100-0021738
117	00-02-0012-0120	100-0130548	163	00-02-0013-0109	100-0014942
118	00-02-0012-0121	100-0093748	164	00-02-0013-0110	101028600295680000
119	00-02-0012-0122	100-0000643	165	00-02-0013-0111	
120	00-02-0012-0123	100-0141622	166	00-02-0013-0112	100-0007409
121	00-02-0012-0124	100-0143389	167	00-02-0013-0113	100-0015507
122	00-02-0012-0125	100-0016357	168	00-02-0013-0114	101035400393680150
123	00-02-0012-0126	100-0146010	169	00-02-0013-0115	100-0090338
124	00-02-0012-0127	100-0146009	170	00-02-0013-0116	100023200329650000
125	00-02-0013-0033		171	00-02-0013-0117	100-0017189
126	00-02-0013-0036	100-0092474	172	00-02-0013-0118	100-0017165
127	00-02-0013-0039		173	00-02-0013-0119	100-0005244
128	00-02-0013-0040	100-0021674	174	00-02-0013-0120	100-0073486
129	00-02-0013-0041	100-0037416	175	00-02-0013-0121	100-0002817
130	00-02-0013-0042	100-0034811	176	00-02-0013-0122	100-0016365
131	00-02-0013-0043	100-0034812	177	00-02-0013-0123	100-0077641
132	00-02-0013-0044	100-0019036	178	00-02-0013-0124	100-0017328
133	00-02-0013-0067	100-0012424	179	00-02-0013-0126	100-0091522
134	00-02-0013-0068	100-0018567	180	00-02-0013-0127	100-0017097
135	00-02-0013-0069	100-0085130	181	00-02-0013-0128	100-0093243
136	00-02-0013-0070	100-0054659	182	00-02-0013-0129	
137	00-02-0013-0071		183	00-02-0013-0130	100-0027888
138	00-02-0013-0072	101009600116500000	184	00-02-0013-0131	100-0091515

RELACIÓN DE PREDIOS DCS GUACAS -ROSARIO

nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
185	00-02-0013-0132	100-0019199	230	00-02-0013-0179	100-0096962
186	00-02-0013-0133		231	00-02-0013-0180	
187	00-02-0013-0134	100-0036564	232	00-02-0013-0181	101040000548520000
188	00-02-0013-0135	100-0018038	233	00-02-0013-0183	101018200265520000
189	00-02-0013-0136	100-0077721	234	00-02-0013-0196	100-0034067
190	00-02-0013-0137	100-0002310	235	00-02-0013-0205	100-0070543
191	00-02-0013-0138	100-0010878	236	00-02-0013-0208	100-0019773
192	00-02-0013-0139	100-0100399	237	00-02-0013-0257	100-0170460
193	00-02-0013-0140		238	00-02-0013-0264	100-0055712
194	00-02-0013-0141	100-0004224	239	00-02-0013-0289	100-0000114
195	00-02-0013-0142	100-0092290	240	00-02-0013-0291	100-0033321
196	00-02-0013-0143	100-0033062	241	00-02-0013-0292	100-0007844
197	00-02-0013-0144	100-0171209	242	00-02-0013-0293	100-0031193
198	00-02-0013-0146	100-0121134	243	00-02-0013-0294	100-0066558
199	00-02-0013-0147	100-0098459	244	00-02-0013-0298	
200	00-02-0013-0148	100-0168863	245	00-02-0013-0300	100-0091523
201	00-02-0013-0149	100-0012059	246	00-02-0013-0305	203021700212620000
202	00-02-0013-0150	100-0002993	247	00-02-0013-0311	100-0077637
203	00-02-0013-0151	100-0090140	248	00-02-0013-0320	
204	00-02-0013-0152	100-0109647	249	00-02-0013-0323	100-0091869
205	00-02-0013-0153	100-0157241	250	00-02-0013-0352	100-0114552
206	00-02-0013-0154	100-0158963	251	00-02-0013-0353	103024100234620000
207	00-02-0013-0155	100-0013389	252	00-02-0013-0354	
208	00-02-0013-0156	100-0007116	253	00-02-0013-0355	100-0016000
209	00-02-0013-0157	103018600262610000	254	00-02-0013-0356	100-0155434
210	00-02-0013-0158	100-0090418	255	00-02-0013-0358	100-0101413
211	00-02-0013-0159		256	00-02-0013-0360	100-0058620
212	00-02-0013-0160	103027801021710000	257	00-02-0013-0361	1017000067550140
213	00-02-0013-0161	100-0095877	258	00-02-0013-0362	100-0010004
214	00-02-0013-0162	101022000271440137	259	00-02-0013-0363	100-0018903
215	00-02-0013-0163	100-0092869	260	00-02-0013-0364	100-0158533
216	00-02-0013-0164	100-0132236	261	00-02-0013-0365	100-0062752
217	00-02-0013-0165	100-0041703	262	00-02-0013-0366	
218	00-02-0013-0166	100-0139593	263	00-02-0013-0374	
219	00-02-0013-0167	100-0002467	264	00-02-0013-0381	100-0034130
220	00-02-0013-0169	100-0003584	265	00-02-0013-0387	100-0036559
221	00-02-0013-0170	100-0002533	266	00-02-0013-0390	100-0040408
222	00-02-0013-0171	100-0165205	267	00-02-0013-0393	100-0037239
223	00-02-0013-0172	100-0019203	268	00-02-0013-0404	100-0058777
224	00-02-0013-0173	100-0073742	269	00-02-0013-0405	100-0060711
225	00-02-0013-0174	100-0057295	270	00-02-0013-0409	100-0068398
226	00-02-0013-0175		271	00-02-0013-0411	100-0069401
227	00-02-0013-0176	100-0090134	272	00-02-0013-0414	100-0074402
228	00-02-0013-0177		273	00-02-0013-0415	100-0073787
229	00-02-0013-0178	100-0027977	274	00-02-0013-0426	

RELACIÓN DE PREDIOS DCS GUACAS -ROSARIO

nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
275	00-02-0013-0433	100-0090141	321	00-02-0013-0847	100-0141645
276	00-02-0013-0441		322	00-02-0013-0848	100-0141646
277	00-02-0013-0460	100-0093560	323	00-02-0013-0853	100-0138738
278	00-02-0013-0461	100-0100163	324	00-02-0013-0854	100-0098131
279	00-02-0013-0471	100-0103346	325	00-02-0013-0865	100-0127671
280	00-02-0013-0472	100-0107445	326	00-02-0013-0872	100-0147578
281	00-02-0013-0640	100-0111527	327	00-02-0013-0876	100-0094096
282	00-02-0013-0686	100-0105873	328	00-02-0013-0877	100-0017128
283	00-02-0013-0692	100-0114554	329	00-02-0013-0878	100-0147851
284	00-02-0013-0693	100-0114553	330	00-02-0013-0882	100-0047959
285	00-02-0013-0739	100-0127231	331	00-02-0013-0883	100-0150142-99
286	00-02-0013-0754	100-0034189	332	00-02-0013-0886	100-0019898
287	00-02-0013-0755	100-0131855	333	00-02-0013-0887	100-0149884
288	00-02-0013-0768	100-0014942	334	00-02-0013-0895	100-0153428
289	00-02-0013-0769	100-0131798	335	00-02-0013-0896	100-0153430
290	00-02-0013-0778	100-0133596	336	00-02-0013-0899	100-0150453
291	00-02-0013-0793	100-0138528	337	00-02-0013-0900	100-0156526
292	00-02-0013-0794	100-0138527	338	00-02-0013-0901	100-0155435
293	00-02-0013-0795	100-0138526	339	00-02-0013-0902	100-0155436
294	00-02-0013-0796	100-0138525	340	00-02-0013-0905	100-0157242
295	00-02-0013-0797	100-0119789	341	00-02-0013-0917	100-0150581
296	00-02-0013-0801	100-0138750	342	00-02-0013-0928	100-0171901
297	00-02-0013-0802	100-0138749	343	00-02-0013-0949	100-0158959
298	00-02-0013-0812	100-0139770	344	00-02-0013-0950	100-0158960
299	00-02-0013-0814	100-0037953	345	00-02-0013-0951	100-0158961
300	00-02-0013-0817		346	00-02-0013-0952	100-0158962
301	00-02-0013-0827	100-0010993	347	00-02-0014-0002	102041600576480000
302	00-02-0013-0828	100-0141626	348	00-02-0014-0003	104004600055340000
303	00-02-0013-0829	100-0141627	349	00-02-0014-0005	100-0054543
304	00-02-0013-0830	100-0141628	350	00-02-0014-0006	100-0043071
305	00-02-0013-0831	100-0141629	351	00-02-0014-0007	100-0020889
306	00-02-0013-0832	100-0141630	352	00-02-0014-0008	100-0006428
307	00-02-0013-0833	100-0141631	353	00-02-0014-0009	100-0041935
308	00-02-0013-0834	100-0141632	354	00-02-0014-0010	100-0009899
309	00-02-0013-0835	100-0141633	355	00-02-0014-0011	100-0057433
310	00-02-0013-0836	100-0141634	356	00-02-0014-0012	100-0083003
311	00-02-0013-0837	100-0141635	357	00-02-0014-0013	100-0078831
312	00-02-0013-0838	100-0141636	358	00-02-0014-0014	100-0019801
313	00-02-0013-0839	100-0141637	359	00-02-0014-0015	100-0087575
314	00-02-0013-0840	100-0141638	360	00-02-0014-0025	100-0048798
315	00-02-0013-0841	100-0141639	361	00-02-0014-0026	No Tiene
316	00-02-0013-0842	100-0141640	362	00-02-0014-0027	100-0021842
317	00-02-0013-0843	100-0141641	363	00-02-0014-0028	100-0162047
318	00-02-0013-0844	100-0141642	364	00-02-0014-0029	100-0000566
319	00-02-0013-0845	100-0141643	365	00-02-0014-0030	100-0017889
320	00-02-0013-0846	100-0141644	366	00-02-0014-0031	100-0034334

RELACIÓN DE PREDIOS DCS GUACAS –ROSARIO

nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
367	00-02-0014-0032	100-0058302	412	00-02-0014-0121	100-0096446
368	00-02-0014-0033	100-0010406	413	00-02-0014-0122	104035301793710000
369	00-02-0014-0034	100-0043030	414	00-02-0014-0123	100-0051277
370	00-02-0014-0035	100-0091943	415	00-02-0014-0124	100-0031312
371	00-02-0014-0036	100-0010540	416	00-02-0014-0128	100-0024666
372	00-02-0014-0037	100-0031057	417	00-02-0014-0132	100-0051740
373	00-02-0014-0038	100-0019240	418	00-02-0014-0137	100-0093235
374	00-02-0014-0039	000002000046230000	419	00-02-0014-0144	100-0103954
375	00-02-0014-0040	001012300045540130	420	00-02-0014-0145	100-0150625
376	00-02-0014-0042	100-0024104	421	00-02-0014-0146	100-0107975
377	00-02-0014-0043		422	00-02-0014-0147	100-0117010
378	00-02-0014-0045		423	00-02-0014-0150	100-0064730
379	00-02-0014-0046	100-0095992	424	00-02-0014-0151	100-0131943
380	00-02-0014-0047	102030300702720000	425	00-02-0014-0154	100-0138529
381	00-02-0014-0060	100-0054261	426	00-02-0014-0155	100-0138530
382	00-02-0014-0063	102042900495640000	427	00-02-0014-0157	100-0139660
383	00-02-0014-0064	100-0022271	428	00-02-0014-0158	100-0011072
384	00-02-0014-0065	100-0022926	429	00-02-0014-0159	100-0147653
385	00-02-0014-0066	100-0159168	430	00-02-0014-0160	100-0019149
386	00-02-0014-0067	100-0009103	431	00-02-0014-0161	100-0147383
387	00-02-0014-0072	103010900156660000	432	00-02-0014-0162	100-0105646
388	00-02-0014-0077	100-0017065	433	00-02-0014-0163	100-0147747
389	00-02-0014-0081	No Tiene	434	00-02-0014-0168	100-0150629
390	00-02-0014-0082	No Tiene	435	00-02-0014-0169	100-0150630
391	00-02-0014-0084	102010600116430000	436	00-02-0014-0171	100-0153893
392	00-02-0014-0085	100-0016645	437	00-02-0018-0025	100-0164444
393	00-02-0014-0086	100-0036590	438	00-02-0018-0028	102003900250690000
394	00-02-0014-0087	100-0033361	439	00-02-0018-0030	100-0003188
395	00-02-0014-0089	204023800391630000	440	00-02-0018-0031	100-0021779
396	00-02-0014-0091	101013200160440000	441	00-02-0018-0032	100-0154327
397	00-02-0014-0098	100-0085562	442	00-02-0018-0033	100-0003727
398	00-02-0014-0103	102014500178580000	443	00-02-0018-0034	100-0025305
399	00-02-0014-0104	100-0102514	444	00-02-0018-0082	100-0018933
400	00-02-0014-0107	100-0014548	445	00-02-0018-0084	100-0003119
401	00-02-0014-0108	100-0094851	446	00-02-0018-0105	100-0064830
402	00-02-0014-0109	100-0016846	447	00-02-0018-0143	100-0138532
403	00-02-0014-0110	100-0014547	448	00-02-0018-0144	100-0138534
404	00-02-0014-0111	100-0007937	449	00-02-0018-0145	100-0138535
405	00-02-0014-0112	100-0070573	450	00-02-0018-0146	100-0138536
406	00-02-0014-0113	100-0118778	451	00-02-0018-0147	100-0138533
407	00-02-0014-0114	100-0008923	452	00-02-0018-0184	100-0148912
408	00-02-0014-0115	100-0007046	453	00-02-0018-0190	100-0182999
409	00-02-0014-0116	103055600488590000	454	00-02-0018-0191	100-0150172
410	00-02-0014-0118	100-0066496	455	00-02-0018-0217	100-0071005
411	00-02-0014-0119	100-0095634	456	00-02-0025-0028	

RELACIÓN DE PREDIOS DCS GUACAS –ROSARIO

nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA	nº	FICHA CATASTRAL	MATRÍCULA INMOBILIARIA
457	00-02-0025-0029	100-0045202	502	00-02-0032-0024	2018800194540130
458	00-02-0025-0030	100-0019025	503	00-02-0032-0025	100-0020896
459	00-02-0025-0035	10204170080174000	504	00-02-0032-0027	100-0119814
460	00-02-0025-0036	10101570017541	505	00-02-0032-0028	100-0095141
461	00-02-0025-0037		506	00-02-0032-0030	100-0068950
462	00-02-0025-0039	100-0057566	507	00-02-0032-0032	100-0072174
463	00-02-0025-0040	100-0073811	508	00-02-0032-0033	100-0119811
464	00-02-0025-0041	101025100313480000	509	00-02-0032-0034	100-0090782
465	00-02-0025-0044	100-0161697	510	00-02-0032-0036	104019102341730000
466	00-02-0025-0045	137048900612630000	511	00-02-0032-0037	100-0095484
467	00-02-0025-0046	100-0091512	512	00-02-0032-0038	100-0075244
468	00-02-0025-0047	100-0034111	513	00-02-0032-0040	100-0031210
469	00-02-0025-0048	100-0047993	514	00-02-0032-0042	100-0006387
470	00-02-0025-0049		515	00-02-0032-0043	100-0094870
471	00-02-0025-0050	100-0018094	516	00-02-0032-0047	100-0067108
472	00-02-0025-0051	100-0038868	517	00-02-0032-0048	100-0002223
473	00-02-0025-0055	100-0095927	518	00-02-0032-0049	100-0085737
474	00-02-0025-0063	100-0138171	519	00-02-0032-0050	100-0067109
475	00-02-0025-0065	100-0161680	520	00-02-0032-0052	
476	00-02-0025-0066	100-0146490	521	00-02-0032-0053	100-0094569
477	00-02-0025-0067	100-0157180	522	00-02-0032-0055	100-0125023
478	00-02-0025-0068	100-0157181	523	00-02-0032-0056	100-0019933
479	00-02-0032-0001	100-0043177	524	00-02-0032-0057	100-0002529
480	00-02-0032-0002	100-0036557	525	00-02-0032-0058	100-0048490
481	00-02-0032-0003	100-0042293	526	00-02-0032-0059	100-0116773
482	00-02-0032-0004	100-0048125	527	00-02-0032-0060	100-0019932
483	00-02-0032-0005	100-0027593	528	00-02-0032-0061	100-0006189
484	00-02-0032-0006	100-0043294	529	00-02-0032-0062	100-0018936
485	00-02-0032-0007	100-0036563	530	00-02-0032-0063	100-0019932
486	00-02-0032-0008	100-0022608	531	00-02-0032-0064	100-0001219
487	00-02-0032-0009	100-0048827	532	00-02-0032-0065	100-0086613
488	00-02-0032-0010	100-0022609	533	00-02-0032-0066	100-0099389
489	00-02-0032-0011	100-0035453	534	00-02-0032-0072	100-0010086
490	00-02-0032-0012	100-0073745	535	00-02-0032-0073	100-0038534
491	00-02-0032-0013	100-0112829	536	00-02-0032-0074	100-0079646
492	00-02-0032-0014	100-0003913	537	00-02-0032-0075	100-0011041
493	00-02-0032-0015	100-0019487	538	00-02-0032-0079	100-0079647
494	00-02-0032-0016	100-0075243	539	00-02-0032-0080	100-0079633
495	00-02-0032-0017	100-0015382	540	00-02-0032-0081	100-0138390
496	00-02-0032-0018	100-0079647	541	00-02-0032-0082	100-0138391
497	00-02-0032-0019	2019400071540130	542	00-02-0032-0083	100-0092683
498	00-02-0032-0020	100-0094873	543	00-02-0032-0084	100-0094871
499	00-02-0032-0021	100-0095483	544	00-02-0032-0085	100-0094872
500	00-02-0032-0022	100-0090781	545	00-02-0034-0070	100-0159365
501	00-02-0032-0023	100-0028983	546	00-02-0034-0071	100-0159364

DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS		
VEREDA GUACAS MUNICIPIO MANIZALES		
COORDENADAS PUNTOS PERIMETRO		
ID	COORD X	COORD Y
1	832034	1048966
2	832102	1048865
3	832233	1048849
4	832396	1048778
5	832499	1048832
6	832574	1048789
7	832499	1048699
8	832724	1048678
9	832772	1048758
10	832914	1048990
11	833003	1048993
12	833154	1048910
13	833249	1048700
14	833514	1048793
15	833608	1048668
16	833379	1048492
17	833793	1048417
18	834001	1048540
19	834228	1048871
20	834395	1049122
21	834592	1049204
22	834553	1049512
23	834678	1049559
24	835080	1049497
25	835124	1049405
26	835254	1049299
27	835359	1049441
28	835655	1049649
29	835795	1049672
30	835881	1049531
31	835979	1049316
32	836383	1049179
33	836591	1049250
34	836865	1049239
35	837030	1049385
36	837233	1049523
37	837475	1049560
38	837689	1049597
39	838040	1049559
40	838325	1049488
41	838380	1049294
42	838523	1049122
43	838370	1048963
44	838212	1048744
45	837967	1048429
46	838031	1048121
47	838008	1047654
48	837834	1047416
49	837752	1047053
50	837591	1046860
51	837463	1046893
52	837229	1046643
53	837221	1046564
54	836900	1046414
55	836735	1046405
56	836595	1046429
57	836621	1046509
58	836480	1046801
59	836468	1047065
60	836090	1047070
61	835916	1047517
62	835567	1047763
63	835314	1047819
64	835272	1047888
65	835018	1047844
66	834911	1047887
67	834638	1047524
68	834172	1047819
69	834159	1047640
70	834093	1047671
71	834082	1047775
72	834021	1047829
73	833811	1047594
74	833616	1047716
75	833408	1047824
76	833145	1048189
77	833036	1048188
78	832831	1048079
79	832720	1048086
80	832543	1047845
81	832486	1047902
82	832577	1048090
83	832393	1048307
84	832323	1048294
85	832151	1048626
86	831941	1048687
87	831982	1048957

PUBLICACIÓN CONTRATOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 07.05.2009
CONTRATO No: 056-2009
CONTRATISTA: LUIS CARLOS RAMÍREZ OSPINA
OBJETO: Realizar seguimiento y evaluación a los trámites de vertimientos de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV de empresas prestadores del servicio de alcantarillado y de las plantas de beneficio de animales.
VALOR: \$33.888.302
PLAZO: Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: ALEJANDRO MORALES TABARQUINO
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones del CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3). Presentar un informe técnico de avance mensual al interventor del contrato; 4) Presentar los informes individuales de las visitas realizadas con las observaciones y recomendaciones a que haya lugar. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1)Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los materiales y documentos existentes en la Corporación útiles para la correcta ejecución del contrato. se firma en Manizales el 07.05.2009

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL (E)

LUIS CARLOS RAMÍREZ OSPINA
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-

FECHA: 08.05.2009
CONTRATO No: 057-2009
CONTRATISTA: JULIO CÉSAR OSPINA ARISTIZÁBAL
OBJETO: Apoyar la evaluación de los Planes de Manejo Ambiental asociados al proceso de Legalización Minera y efectuar el seguimiento a las obligaciones derivadas de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental en el sector minero para el Departamento de Caldas.
VALOR: \$29.819.752
PLAZO: Doce (12) meses contados a partir del acta de inicio.
INTERVENTOR: ELMER HERNANDEZ
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones del CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3). Presentar un informe técnico de avance mensual al interventor del contrato; 3. Presentar los informes individuales de las visitas realizadas con las observaciones y recomendaciones a que haya lugar. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1)Designar el interventor del contrato; 2) Suministrar a EL CONTRATISTA todos los materiales y documentos existentes en la Corporación útiles para la correcta ejecución del contrato. Para constancia, se firma en Manizales el 08.05.2009

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL (E)

JULIO CÉSAR OSPINA ARISTIZÁBAL
EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

-CORPOCALDAS-

FECHA: 11.05.2009
 CONTRATO No: 058-2009
 CONTRATISTA: HÉCTOR HERNÁN ACOSTA USECHE
 OBJETO: Elaboración de los estudios técnicos para la identificación, localización, delimitación y caracterización preliminar de las áreas naturales del Viringo- municipio de Supía, San Pablo- Municipio de Neira y Corozal – Municipio de Villamaria, con el fin de ser declaradas bajo una figura de conservación.
 VALOR: \$22.908.366
 PLAZO: Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: JONY ALBEIRO ARIAS
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín oficial de CORPOCALDAS; 3) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 4) Presentar informes bimestrales de avance y un informe final técnico en formato análogo y digital. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato; 2) Designar al interventor del contrato; 3) Suministrar a EL CONTRATISTA la información existente en la Corporación útil para la ejecución del contrato. se firma en Manizales el 11.05.2009

RAÚL JIMÉNZ GARCÍA HÉCTOR HERNÁN ACOSTA USECHE
 DIRECTOR GENERAL (E) EL CONTRATISTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

-CORPOCALDAS-

FECHA: 15.05.2009
 CONTRATO No: 059-2009
 CONTRATISTA: NATALIA ZULUAGA SÁNCHEZ
 OBJETO: Prestar atención médica y manejar la fauna silvestre del CAV Torre Cuatro incluyendo los programas de zoocría que se manejen en la reserva.
 VALOR: \$20.927.628
 PLAZO: Doce (12) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
 INTERVENTOR: OSCAR OSPINA
 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de LA CONTRATISTA.- 1) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de Corpocaldas; 2) Constituir las pólizas respectivas; 3) Ejecutar el contrato; 4) Presentar informes de avance mensuales (Impresos y digitales en Word); 5) Realizar Los desplazamientos para atender la fauna cuando la Corporación lo requiera; 6) Entregar informes mensuales impresos y en archivo digital sobre las actividades desarrolladas en virtud del contrato; 7) Acatar e implementar las recomendaciones y sugerencias emitidas por el Interventor del contrato; QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Designar el interventor del contrato; 2) Poner a disposición de LA CONTRATISTA el material e información necesaria disponible en la Corporación y útil para la ejecución del contrato; 3) Disponer del equipo, alimento y las medicinas necesarias para atender la fauna silvestre del CAV Torre Cuatro; 4) Proveer el transporte cuando el contratista requiera atender fauna silvestre fuera del CAV Torre cuatro. Para constancia, se firma en Manizales el 15.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 DIRECTOR GENERAL

NATALIA ZULUAGA SÁNCHEZ
 LA CONTRATISTA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-**

FECHA: 28.05.2009
CONTRATO No: 060-2009
CONTRATISTA: CORPORACIÓN CENTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ANTIOQUIA CTA
OBJETO: Desarrollar un proyecto de carácter científico y tecnológico para aplicar metodologías que permitan delimitar retiros en las corrientes del suelo rural y recomendar lineamientos para establecer las rondas hídricas con fines de recuperación, prevención de amenazas por crecientes y zonas inestables en la cuenca del río La Miel.
VALOR: \$99.593.250
PLAZO: Cuatro (4) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
INTERVENTOR: MONICA DUNOYER
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

Obligaciones de EL CONTRATISTA.- 1) Constituir la garantía única; 2) Publicar el contrato en el Boletín Oficial de CORPOCALDAS; 3) Elaborar actas de todas las reuniones y talleres relacionados con el desarrollo de las actividades objeto del contrato y en las que participen las diferentes instituciones convocadas, las cuales serán entregadas en medio impreso y magnético a la Corporación; 4) Fijar con el interventor el plan de trabajo; 5) Presentar tres informes de avance y un informe final técnico y financiero. QUINTA: Obligaciones de CORPOCALDAS.- 1) Participar en la orientación técnica de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato; 2) Designar al interventor del contrato; 3) Participar con capacitación y asesoría técnica en los diferentes talleres objeto del contrato. Para constancia, se firma en Manizales el 28.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

SANTIAGO JOSÉ ECHAVARRÍA ESCOBAR
EL CONTRATISTA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 5004700
061-2009**

FECHA: 29.05.2009
PARTES: INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" TERRITORIAL CALDAS,
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS" Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS
OBJETO: EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA TERRITORIAL DE CALDAS, SE COMPROMETE
PARA CON CORPOCALDAS, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO A REALIZAR
LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL DE LOS SECTORES
URBANO-RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANARES (CALTAS).
VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS
PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009
INTERVENTOR: LUZ ADRIANA RAMIREZ

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL INSTITUTO: 1.- Efectuar alistamiento y preparación en oficina de documentos gráficos y alfanuméricos. 2.- Entregar al municipio al término de la actualización catastral: 2.1.- Un [SIC@M](#) (Sistema de Información Catastral Municipal) a 01-01-2010. Este [SIC@M](#) contiene la información alfanumérica catastral (archivo de texto) registro 1 (número de predio, nombres, área del terreno, área construida, avalúo catastral), con la información vectorial del levantamiento físico de los predios (líneas, puntos y polígonos), información raster (ortofoto o fotografía aérea con coordenadas) y la identificación de cada uno de los predios

del MUNICIPIO. 2.2.- Una copia análoga de las zonas homogéneas físicas y Geoeconómicas del proceso de actualización de la formación con vigencia 01-01-2010. 2.3.- Presentar oportunamente las facturas de cobro respectivas. 2.4.- Cumplir a cabalidad con la ejecución de los trabajos plasmados en este convenio. 2.5.- Responder al MUNICIPIO por la calidad del trabajo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO asume el compromiso de colaborar y facilitar de manera efectiva toda la información necesaria solicitada por el MUNICIPIO siempre y cuando se relacione con el objeto del presente convenio.

2.- DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO se obliga para con el INSTITUTO a:

1. Efectuar los trámites administrativos, vigilar, supervisar, verificar e impartir las órdenes a que haya lugar, para entregar al INSTITUTO el valor del convenio mediante pagos de las sumas pactadas en la cláusula tercera.
2. Prestar colaboración eficaz y oportuna para la realización del objeto del convenio y apoyar en el cumplimiento de las obligaciones del INSTITUTO, así como suministrar toda la información de que el MUNICIPIO disponga y que se requiera para atender los trabajos a ejecutar por el INSTITUTO, especialmente lo relacionado con el Esquema de Ordenamiento Territorial, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.
3. Proyectar y suscribir las actas de inicio, ejecución y liquidación del convenio.
4. Contar con un grupo multidisciplinario de las Secretarías de Hacienda y de Planeación que permita un fluido cruce de información con el INSTITUTO en materia del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del MUNICIPIO, SIG, licencias urbanísticas e impositivas; lo anterior con la finalidad de realizar pruebas en materia impositiva con la base gravable y proyectadas a la entrada en vigencia de la actualización de la formación catastral 01-01-2010.
5. Se obliga a proveer en un término que no supere los cuatro meses, el recurso que, conforme a la carta de intención que hará parte de este convenio, cubra el valor de cofinanciación.

3.- El Instituto se compromete también a:

- 3.1.- Entregar al DEPARTAMENTO DE CALDAS -Secretaría de Planeación-, al término de la Actualización Catastral los siguientes productos: Un [SIC@M](#) que contiene una base de datos comprimida y bloqueada, habilitado para la impresión de mapas temáticos, versión ArcReader; una base de datos catastral (vectorial) digital.
- 3.2.- Entregar a CORPOCALDAS, al término de la Actualización Catastral los siguientes productos: Un [SIC@M](#) que contiene una base de datos comprimida y bloqueada, habilitado para la impresión de mapas temáticos, versión ArcReader; una base de datos catastral (vectorial) digital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las labores catastrales se adelantarán durante la vigencia del convenio y los resultados, surten efectos fiscales a partir del primero 01-01- 2010.

PARÁGRAFO TERCERO: El INSTITUTO no asume la responsabilidad de la vigencia para efectos fiscales del catastro que por este convenio se produzca, en el evento de fuerza mayor que se pueda presentar durante su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO:

DERECHOS DE AUTOR: La información y los productos resultantes por razón de este convenio serán de propiedad del INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTIN CODAZZI", así como la cartografía que se produzca, que constituye información básica del país, y el [SIC@M](#) (Sistema de Información Catastral Municipal), sobre todos los cuales se reserva la propiedad intelectual y patrimonial, con amparo en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En este convenio se otorga al Municipio de Manzanares, la Gobernación de Caldas y Corpocaldas licencia de uso, con base no exclusiva, para utilizar la información y los productos obtenidos en desarrollo del mismo únicamente para el cumplimiento de sus funciones misionales. Por razón de esta licencia de uso el municipio, Corpocaldas y la Gobernación se obligan a:

- 1.- Mantener en reserva cualquier información de carácter técnico o científico que conozcan con ocasión del desarrollo del convenio, así como cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por el IGAC.
- 2.- Utilizar los medios necesarios para que sus empleados y demás servidores guarden la debida reserva sobre tales informaciones y responderá por el uso indebido y por toda violación que afecte los derechos del IGAC y de los terceros que deban ser protegidos en sus derechos de habeas data o de autodeterminación informática.
- 3.- Conservar y proteger los derechos de autor y sus créditos institucionales sobre todos los productos, conocimientos e informaciones a que tenga acceso con motivo del convenio.
- 4.- No reproducir, compendiar, editar, hacer publicar por cualquier medio, multiplicar, arrendar, vender, suministrar, comercializar, difundir o transferir o en general, todo tipo de acto con fines lucrativos, a cualquier título sobre la información o los productos del IGAC o la digitalización efectuada a los mismos.
- 5.- No realizar modificación alguna a la información sin autorización expresa del IGAC.
- 6.- En todo caso, debe hacerse el reconocimiento de la autoría con el logosímbolo del INSTITUTO, la mención Copyright © y el nombre completo del INSTITUTO como titular de esos derechos, agregando la nota "prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización".
- 7.- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente documento a ninguna persona natural y/o jurídica, sin previo consentimiento expreso del IGAC.
- 8.- No sublicenciar en ninguna forma el aplicativo [SIC@M](#), la información catastral cartográfica, así como los demás programas, informaciones, procedimientos o metodologías.
- 9.- Si necesita utilizar la información suministrada, para un fin diferente al relacionado en el presente documento, solicitará previamente permiso al IGAC.
- 10.- Si terceros le piden reproducir partes de su información o datos contenidos en el material del IGAC deberá asegurarse que han obtenido la autorización escrita.
- 11.- No incluir dentro de las imágenes de los productos o de sus transformaciones, símbolos, logosímbolos, leyendas, ni publicidad alguna.
- 12.- No permitir la exhibición de los datos y/o información a terceras partes que sean ajenas al ámbito funcional en el que resulten necesarios. La licencia otorgada, no constituye compra de los programas ni de los títulos, ni derechos de autor correspondientes. El uso de los datos cartográficos y de la información elaborada por el IGAC no conlleva en ningún caso la adquisición de su propiedad, que seguirá siendo exclusiva y para todos los efectos del IGAC. Por consiguiente, corresponde en exclusiva al IGAC el ejercicio de los derechos de explotación y, en particular, de reproducción, traducción, distribución, comunicación pública y transformación de dicha información. El municipio, Corpocaldas y la Gobernación responderán por la correcta utilización de la información y productos objeto del convenio, a su vez renunciarán en forma expresa a toda reclamación frente el IGAC por el uso legal o no que los usuarios hagan de los datos e información o de las consecuencias que puedan desprenderse de dicho uso. El uso de los programas bajo licencia está restringido al domicilio de la instalación y a las condiciones de operación de los programas que se precisen para ese efecto. En caso de que municipio, Corpocaldas y la Gobernación requieran modificar el lugar de la instalación de los programas bajo licencia, deberán notificar previamente al IGAC. Si dentro de las funciones del municipio, Corpocaldas y la Gobernación no se encuentran las de prestación de servicios a terceros a través de consulta de información, asesorías o procesamiento remoto de datos, éstos no podrán realizarlos con base en los programas bajo licencia, sin la autorización expresa y por escrito del IGAC. En caso de identificar cualquier uso no autorizado de los productos, se pedirá la reparación legal a las personas

u organizaciones que lo causen. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser distribuidor, dar valor agregado a la información o desee usar los productos y servicios para propósitos educativos deberá contactarse con el IGAC para conocer los procedimientos a seguir. Toda actuación contraria a las previsiones anteriores, así como todas aquellas otras acciones no amparadas por una autorización, en los casos en los que ésta sea preceptiva, se considerarán una vulneración de los derechos de propiedad intelectual del IGAC, pudiendo éste en su caso, revocar automáticamente la autorización otorgada y cesar, interrumpir y/o bloquear el acceso a los datos cartográficos y a la información elaborada por el IGAC, sin perjuicio de reclamar las indemnizaciones pertinentes y de recurrir a las acciones legales que se juzguen oportunas. El IGAC garantiza la asesoría técnica telefónica y, en su caso, la asistencia en las instalaciones del municipio, Corpocaldas y la Gobernación, en todo lo relacionado con la operación y funcionamiento de los programas bajo licencia durante el periodo de la misma. El municipio, Corpocaldas y la Gobernación se obligan a informar al INSTITUTO en qué programas utilizarán el material a entregar.

B.- DE CORPOCALDAS: 1.- Cancelar al Instituto la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$19.920.000) del valor del presente convenio, en las fechas y forma establecidas mas adelante. 2.- Se obliga a cumplir con lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, sobre derechos de autor.

C.- DEL DEPARTAMENTO: 1.- Cancelar al Instituto la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$31.250.000) Mcte, del valor del presente convenio, en las fechas y forma en él establecidas. 2.- Se obliga a cumplir con lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, sobre derechos de autor.

D. DEL MUNICIPIO: 1.- Como ente cofinanciador participará con aporte económico en el curso de las labores de Actualización según consta en carta de intención suscrita por el señor Alcalde y que hará parte de este convenio; en ese momento se suscribirá otro si en el que se establezcan las fechas y forma de pago de ese monto. 2.- Poner a disposición del INSTITUTO, una sede de labores digna, con las comodidades necesarias mínimo para ocho (8) personas (reconocedores y coordinadores), con elementos de oficina para que trabaje la comisión del INSTITUTO (escritorios, sillas, mesas de trabajo y sillas adicionales) con los servicios públicos básicos. 3.- Se obliga a cumplir con lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, sobre derechos de autor. 4.- Contar con un grupo multidisciplinario de las Secretarías de Hacienda y de Planeación que permita un fluido cruce de información con el INSTITUTO en materia del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del MUNICIPIO, licencias urbanísticas e impositivas; lo anterior con la finalidad de realizar pruebas en materia impositiva con la base gravable y proyectadas a la entrada en vigencia de la actualización de la formación catastral el 01-01-2010. Para constancia se firma en Manizales a los 29.05.2009

POR EL INSTITUTO

HEYNAR JARAMILLO ARAGÓN

Director Territorial.

POR EL DEPARTAMENTO:

VIVIANA PATRICIA MARTÍNEZ G.

Secretaria de Planeación

Revisó: Martha Lucy Ortíz L.

POR EL MUNICIPIO

GUILLERMO RAMÍREZ OSPINA

Alcalde Municipal

POR CORPOCALDAS:

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 5004600 062-2009

FECHA: 29.05.2009

PARTES: INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI" TERRITORIAL CALDAS, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS "CORPOCALDAS", DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR.

OBJETO: EL INSTITUTO, A TRAVÉS DE LA TERRITORIAL DE CALDAS, SE COMPROMETE PARA CON CORPOCALDAS, EL DEPARTAMENTO Y EL MUNICIPIO A REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN CATASTRAL DE LOS SECTORES URBANO-RURAL DEL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR (CALDAS).

VALOR: CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS

PLAZO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2009

INTERVENTOR: LUAZ ADRINA RAMIREZ

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A.- DEL INSTITUTO: 1.- Efectuar alistamiento y preparación en oficina de documentos gráficos y alfanuméricos. 2.- Entregar al municipio al término de la actualización catastral: 2.1.-

Un [SIC@M](#) (Sistema de Información Catastral Municipal) a 01-01-2010. Este [SIC@M](#) contiene la información alfanumérica catastral (archivo de texto) registro 1 (número de predio, nombres, área del terreno, área construida, avalúo catastral), con la información vectorial del levantamiento físico de los predios (líneas, puntos y polígonos), información raster (ortofoto o fotografía aérea con coordenadas) y la identificación de cada uno de los predios del MUNICIPIO. 2.2.- Una copia análoga de las zonas homogéneas físicas y Geoconómicas del proceso de actualización de la formación con vigencia 01-01-2010. 2.3.- Presentar oportunamente las facturas de cobro respectivas. 2.4.- Cumplir a cabalidad con la ejecución de los trabajos plasmados en este convenio. 2.5.- Responder al MUNICIPIO por la calidad del trabajo contratado. PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO asume el compromiso de colaborar y facilitar de manera efectiva toda la información necesaria solicitada por el MUNICIPIO siempre y cuando se relacione con el objeto del presente convenio. 2.2. DEL MUNICIPIO: El MUNICIPIO se obliga para con el INSTITUTO a: 2.2.1. Efectuar los trámites administrativos, vigilar, supervisar, verificar e impartir las órdenes a que haya lugar, para entregar al INSTITUTO el valor del convenio mediante pagos de las sumas pactadas en la cláusula tercera de este convenio. 2.2.2. Prestar colaboración eficaz y oportuna para la realización del objeto del convenio y apoyar en el cumplimiento de las obligaciones del INSTITUTO, así como suministrar toda la información de que el MUNICIPIO disponga y que se requiera para atender los trabajos a ejecutar por el INSTITUTO, especialmente lo relacionado con el Esquema de Ordenamiento Territorial, conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia. 2.2.3. Proyectar y suscribir las actas de inicio, ejecución y liquidación del convenio. 2.2.4. Contar con un grupo multidisciplinario de las Secretarías de Hacienda y de Planeación que permita un fluido cruce de información con el INSTITUTO en materia del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del MUNICIPIO, SIG, licencias urbanísticas e impositivas; lo anterior con la finalidad de realizar pruebas en materia impositiva con la base gravable y proyectadas a la entrada en vigencia de la actualización de la formación catastral 01-01-2010. 3.- El Instituto se compromete también a: 3.1.- Entregar al DEPARTAMENTO DE CALDAS -Secretaría de Planeación-, al término de la Actualización Catastral los siguientes productos: Un [SIC@M](#) que contiene una base de datos comprimida y bloqueada, habilitado para la impresión de mapas temáticos, versión ArcReader; una base de datos catastral (vectorial) digital. 3.2.- Entregar a CORPOCALDAS, al término de la Actualización Catastral los siguientes productos: Un [SIC@M](#) que contiene una base de datos comprimida y bloqueada, habilitado para la impresión de mapas temáticos, versión ArcReader; una base de datos catastral (vectorial) digital. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las labores catastrales se adelantarán durante la vigencia del convenio y los resultados, surten efectos fiscales a partir del primero 01-01- 2010. PARÁGRAFO TERCERO: EL INSTITUTO no asume la responsabilidad de la vigencia para efectos fiscales del catastro que por este convenio se produzca, en el evento de fuerza mayor que se pueda presentar durante su ejecución. PARÁGRAFO CUARTO: DERECHOS DE AUTOR: La información y los productos resultantes por razón de este convenio serán de propiedad del INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTÍN CODAZZI", así como la cartografía que se produzca, que constituye información básica del país, y el [SIC@M](#) (Sistema de Información Catastral Municipal), sobre todos los cuales se reserva la propiedad intelectual y patrimonial, con amparo en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor. En este convenio se otorga al Municipio de Belalcázar, la Gobernación de Caldas y Corpocaldas licencia de uso, con base no exclusiva, para utilizar la información y los productos obtenidos en desarrollo del mismo únicamente para el cumplimiento de sus funciones misionales. Por razón de esta licencia de uso el municipio, Corpocaldas y la Gobernación se obligan a: 1.- Mantener en reserva cualquier información de carácter técnico o científico que conozcan con ocasión del desarrollo del convenio, así como cualquier información sobre operaciones, métodos, sistemas o procedimientos empleados por el IGAC. 2.- Utilizar los medios necesarios para que sus empleados y demás servidores guarden la debida reserva sobre tales informaciones y responderá por el uso indebido y por toda violación que afecte los derechos del IGAC y de los terceros que deban ser protegidos en sus derechos de habeas data o de autodeterminación informática. 3.- Conservar y proteger los derechos de autor y sus créditos institucionales sobre todos los productos, conocimientos e informaciones a que tenga acceso con motivo del convenio. 4.- No reproducir, compendiar, editar, hacer publicar por cualquier medio, multiplicar, arrendar, vender, suministrar, comercializar, difundir o transferir o en general, todo tipo de acto con fines lucrativos, a cualquier título sobre la información o los productos del IGAC o la digitalización efectuada a los mismos. 5.- No realizar modificación alguna a la información sin autorización expresa del IGAC. 6.- En todo caso, debe hacerse el reconocimiento de la autoría con el logosímbolo del INSTITUTO, la mención Copyright © y el nombre completo del INSTITUTO como titular de esos derechos, agregando la nota "prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización". 7.- No ceder los derechos y obligaciones derivados del presente documento a ninguna persona natural y/o jurídica, sin previo consentimiento expreso del IGAC. 8.- No sublicenciar en ninguna forma el aplicativo [SIC@M](#), la información catastral cartográfica, así como los demás programas, informaciones, procedimientos o metodologías. 9.- Si necesita utilizar la información suministrada, para un fin diferente al relacionado en el presente documento, solicitará previamente permiso al IGAC. 10.- Si terceros le piden reproducir partes de su información o datos contenidos en el material del IGAC deberá asegurarse que han obtenido la autorización escrita. 11.- No incluir dentro de las imágenes de los productos o de sus transformaciones, símbolos, logosímbolos, leyendas, ni publicidad alguna. 12.- No permitir la exhibición de los datos y/o información a terceras partes que sean ajenas al ámbito funcional en el que resulten necesarios. La licencia otorgada, no constituye compra de los programas ni de los títulos, ni derechos de autor correspondientes. El uso de los datos cartográficos y de la información elaborada por el IGAC no conlleva en ningún caso la adquisición de su propiedad, que seguirá siendo exclusiva y para todos los efectos del IGAC. Por consiguiente, corresponde en exclusiva al IGAC el ejercicio de los derechos de explotación y, en particular, de reproducción, traducción, distribución, comunicación pública y transformación de dicha información. El municipio, Corpocaldas y la Gobernación responderán por la correcta utilización de la información y productos objeto del convenio, a su vez renunciarán en forma expresa a toda reclamación frente el IGAC por el uso legal o no que los usuarios hagan de los datos e información o de las consecuencias que puedan desprenderse de dicho uso. El uso de los programas bajo licencia está restringido al domicilio de la instalación y a las condiciones de operación de los programas que se precisen para ese efecto. En caso de que municipio, Corpocaldas y la Gobernación requieran modificar el lugar de la instalación de los programas bajo licencia, deberán notificar previamente al IGAC. Si dentro de las funciones del municipio, Corpocaldas y la Gobernación no se encuentran las de prestación de

servicios a terceros a través de consulta de información, asesorías o procesamiento remoto de datos, éstos no podrán realizarlos con base en los programas bajo licencia, sin la autorización expresa y por escrito del IGAC. En caso de identificar cualquier uso no autorizado de los productos, se pedirá la reparación legal a las personas u organizaciones que lo causen. Cualquier persona natural o jurídica que pretenda ser distribuidor, dar valor agregado a la información o desee usar los productos y servicios para propósitos educativos deberá contactarse con el IGAC para conocer los procedimientos a seguir. Toda actuación contraria a las previsiones anteriores, así como todas aquellas otras acciones no amparadas por una autorización, en los casos en los que ésta sea preceptiva, se considerarán una vulneración de los derechos de propiedad intelectual del IGAC, pudiendo éste en su caso, revocar automáticamente la autorización otorgada y cesar, interrumpir y/o bloquear el acceso a los datos cartográficos y a la información elaborada por el IGAC, sin perjuicio de reclamar las indemnizaciones pertinentes y de recurrir a las acciones legales que se juzguen oportunas. El IGAC garantiza la asesoría técnica telefónica y, en su caso, la asistencia en las instalaciones del municipio, Corpocaldas y la Gobernación, en todo lo relacionado con la operación y funcionamiento de los programas bajo licencia durante el periodo de la misma. El municipio, Corpocaldas y la Gobernación se obligan a informar al INSTITUTO en qué programas utilizarán el material a entregar.

B.- DE CORPOCALDAS: 1.- Cancelar al Instituto la suma de **NUÉVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$9.960.000)** del valor del presente convenio, en las fechas y forma establecidas mas adelante. 2.- Se obliga a cumplir con lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, sobre derechos de autor.

C.- DEL DEPARTAMENTO: 1.- Cancelar al Instituto la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$21.750.000)** Mcte, del valor del presente convenio, en las fechas y forma en él establecidas. 2.- Se obliga a cumplir con lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, sobre derechos de autor.

D. DEL MUNICIPIO: Cancelar al INSTITUTO la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** en las fechas y forma de pago establecidas en este convenio.

2.- Poner a disposición del INSTITUTO, una sede de labores digna, con las comodidades necesarias mínimo para ocho (8) personas (reconocedores y coordinadores), con elementos de oficina para que trabaje la comisión del INSTITUTO (escritorios, sillas, mesas de trabajo y sillas adicionales) con los servicios públicos básicos.

3.- Se obliga a cumplir con lo establecido en el parágrafo cuarto de esta cláusula, sobre derechos de autor.

4.- Contar con un grupo multidisciplinario de las Secretarías de Hacienda y de Planeación que permita un fluido cruce de información con el INSTITUTO en materia del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) del MUNICIPIO, licencias urbanísticas e impositivas; lo anterior con la finalidad de realizar pruebas en materia impositiva con la base gravable y proyectadas a la entrada en vigencia de la actualización de la formación catastral el 01-01-2010.

Para constancia se firma en Manizales a los 29.05.2009

POR EL INSTITUTO

HEYNAR JARAMILLO ARAGÓN

Director Territorial

POR EL DEPARTAMENTO:

VIVIANA PATRICIA MARTÍNEZ G.

Secretaria de Planeación

Revisó: Martha Lucy Ortíz L.

POR EL MUNICIPIO

JAHIR DE JESÚS ÁLVAREZ

Alcalde Municipal

POR CORPOCALDAS:

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 22.05.2009

CONTRATO No.: 089-2008

FECHA CONTRATO: 26.08.2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE RISARALDA.

OBJETO: Construcción de obras estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del Municipio de Risaralda.

VALOR: \$184.534.021 aporte CORPOCALDAS \$164.534.021. en efectivo, aporte MUNICIPIO DE RISARALDA \$20.000.000 en efectivo.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO.

PLAZO: Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (23.09.2008)

PLAZO: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (23.09.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que

se posesionó ante el Gobernador del Departamento de acuerdo al Acta N° 001 del 2 de enero de 2007, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien en adelante se denominará CORPOCALDAS y JORGE DANILo GUTIERREZ CUARTAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.920.681, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE RISARALDA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Risaralda, según consta en el Acta N° 001 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido modificar el contrato interadministrativo 089 de 2008, como se indica a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el día 26.08.2008, se suscribió contrato interadministrativo entre Corpocaldas y el Municipio de Risaralda, por valor de \$184.534.021 y un plazo de ocho (8) meses, a partir de la firma del acta de inicio. 2) Que el contrato se modificó el día 23.12.2008 en su forma de pago. 3) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con el fin de ampliar el plazo del en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: "La temporada invernal en la zona ha provocado que el rendimiento en las obras no sea el esperado, dado que las actividades de excavación principalmente se han visto seriamente afectadas por esta circunstancia. La segunda causa y probablemente la de más difícil manejo, está asociada a los cambios de redes de acueducto y alcantarillado que debió hacer Empocaldas en algunos de los sitios a intervenir, lo cual retrasó enormemente la ejecución de las obras en al menos 6 semanas, dado que fue necesario esperar dicha intervención." 4) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 22.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JORGE DANILo GUTIERREZ CUARTAS
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	22.05.2009
FECHA CONTRATO:	10.07.2008
CONTRATO No.:	071-2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE SAMANÁ.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área urbana del Municipio de Samaná.
VALOR:	(\$232.676.975) aporte CORPOCALDAS (\$217.676.975.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO SAMANÁ (\$15.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Diez (10) contados a partir de la firma del acta de inicio (23.07.2008).
PLAZO FINAL:	Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (23.07.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUIS JAIRO ARIAS VIDALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.180.873, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SAMANÁ, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de SAMANÁ, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 071 de 2008, por valor de (\$232.676.975) y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta

de inicio (23.07.2008). 2º) Que el contrato se modificó el día 30.12.2008 en su forma de pago. 3º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de ampliar el plazo del mismo en tres (3) meses mas, con la siguiente justificación: "Mediante el contrato 071-2008 se proyectó la construcción de un alcantarillado en tubería de 30" en el sector del Matadero con el fin de captar las aguas lluvias que se concentran en este sector y que generan inundaciones en las viviendas ubicadas sobre la vía de acceso; conduciéndolas hasta el drenaje natural existente en la parte inferior. Durante la ejecución del contrato, la administración municipal de Samaná solicitó a Empocaldas S.A. E.S.P. el suministro de la tubería de 30", con el fin de optimizar los recursos y poder ejecutar mayores cantidades de obra. Sin embargo, el pasado 11 de febrero de 2009, Empocaldas S.A. E.S.P., informó a la administración municipal que no contaba con los recursos necesarios para suministrar la tubería mencionada. Debido a lo anterior, el Municipio se vio en la necesidad de iniciar un proceso de contratación para la adquisición de la tubería por licitación pública que tarda aproximadamente 2 meses." 4º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 22.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

LUIS JAIRO ARIAS VIDALES
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:

FECHA CONTRATO: 30.07.2008

CONTRATO No.: 084-2008

ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO.

OBJETO: Construcción de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área urbana (sector Boxcoulvert La María, barrio Ingrumá y sector El Pave) y en el área rural (vereda Aguas Claras, Buenos Aires y Pueblo Viejo), Municipio de Riosucio.

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO

VALOR: \$231.920.563. Aporte CORPOCALDAS \$216.920.563 en efectivo. Aporte MUNICIPIO RIOSUCIO \$15.000.000 en efectivo.

PLAZO INICIAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (12.08.2008).

PLAZO FINAL: Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (12.08.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 75.077.390 de Manizales, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE RIOSUCIO, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y del que tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio, según consta en el Acta N° 32 de 2007, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 084 de 2008, por valor de (\$181.931.097) y un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (12.08.2008). 2º) Que el contrato se modificó el día 23.12.2008, ampliando su valor a (\$231.920.563). 3º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de ampliar el plazo del mismo en tres (3) meses mas, con la siguiente justificación: "Mediante el contrato 071-2008 se proyectó la construcción de un alcantarillado en tubería de 30" en el sector del Matadero con el fin de captar las aguas lluvias que se concentran en este sector y que generan inundaciones en las viviendas ubicadas sobre la vía de acceso; conduciéndolas hasta el drenaje natural existente en la parte inferior. Durante la ejecución del contrato, la Administración Municipal de Samaná solicitó a Empocaldas S.A. E.S.P. el suministro de la tubería de 30", con el fin de optimizar los recursos y poder ejecutar mayores cantidades de obra. Sin embargo, el pasado 11

de febrero de 2009, Empocaldas S.A. E.S.P, informó a la administración municipal que no contaba con los recursos necesarios para suministrar la tubería mencionada. Debido a lo anterior, el Municipio se vio en la necesidad de iniciar un proceso de contratación para la adquisición de la tubería y por licitación pública que tarda aproximadamente 2 meses.".4º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. PRIMERA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

JESUS ALBERTO CARMONA VARGAS
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA: 21.05.2009
 FECHA CONTRATO: 29.08.2008
 CONTRATO No.: 091-2008
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ.
 OBJETO: Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el área urbana del Municipio de San José.
 VALOR: \$145.731.804 aporte CORPOCALDAS \$135.731.804 en efectivo, aporte MUNICIPIO DE SAN JOSÉ \$10.000.000 en efectivo.
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO.
 PLAZO INICIAL: Ocho (8) contados a partir de la firma del acta de inicio (22.09.2008).
 PLAZO FINAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (22.09.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.915.061, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 31 de diciembre de 2007 ante el Juzgado Promiscuo Municipal, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 091 de 2008, por valor de \$145.731.804 y un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º) Que el contrato se modificó el día 30.12.2008 en su forma de pago. 3º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de ampliar el plazo del mismo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación: "Se han presentado algunas dificultades a raíz del invierno que han entorpecido el rendimiento de las obras en la zona y en gran medida, el suministro de materiales hasta el municipio debido al bloqueo de vías, generando importantes retrasos en la ejecución de las labores, básicamente las excavaciones". 4º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, 21.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
 CORPOCALDAS

DANIEL ANCIZAR HENAO CASTAÑO
 EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	04.05.2009
CONTRATO No:	136 - 2008
FECHA DEL CONTRATO:	23.10.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS y EL MUNICIPIO DE NORCASIA
OBJETO:	Construcción de obras de manejo de aguas lluvias en la Vereda Montebello del Municipio de Norcasia.
VALOR:	\$ 89.681.273.- Aporte CORPOCALDAS \$79.681.273.- en efectivo, aporte MUNICIPIO DE NORCASIA \$10.000.000.- en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (05.11.2008)
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (05.11.2008)

Entre los suscritos a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, encargado de las funciones de Director General entre el 29 de abril y el 11 de mayo de 2009 según Acuerdo 07 del 28 de abril de 2009 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, según Acta del 28 de abril de 2009, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y ALBERTO ORDUY CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía 10.162.902, en su calidad de Alcalde del municipio de Norcasia, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, como consta en Acta 01 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO– NIT 810.002.963-5, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato No 136 de 2008 por valor de \$89.681.273 con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando solicita modificación del mismo ampliando su plazo en 2 meses, con la siguiente justificación técnica: "A finales del mes de enero del presente año, debido a que los propietarios de algunos predios por los cuales cruzarían las obras proyectadas no habían otorgado los respectivos permisos al Municipio de Norcasia, no se pudo iniciar la intervención de los mismos. De igual manera, en esta zona del Departamento de Caldas se presentó una fuerte temporada invernal a finales del año 2008, lo cual dificultó el inicio de las actividades de obra, en la fecha en la cual se firmó el acta de inicio del contrato. Por lo anterior, durante el periodo de 6 meses inicialmente previsto para la ejecución del contrato, no se alcanzarán a desarrollar la totalidad de las obras proyectadas. 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. CLÁUSULA ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. Para constancia se firma en Manizales, a los 04.05.2009

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

ALBERTO ORDUY CASTELLANOS

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	
CONTRATO No.:	206-2008
FECHA CONTRATO:	24.12.2008
CONTRATISTA:	JAIME GUZMÁN GIRALDO
OBJETO:	Realizar la zonificación de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo del área urbana y suburbana del municipio de Marmato – Caldas, como insumo para establecer determinantes asociadas a la prevención de amenazas y riesgos que se deben considerar en el EOT del municipio.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO, ALCANCE Y VALOR

PLAZO INICIAL:	Dos (2) meses contados a partir del acta de inicio. 31.12.2008
PLAZO FINAL:	Cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio. 31.12.2008
VALOR INICIAL:	\$18.438.000
VALOR FINAL:	\$23.418.000

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JAIME GUZMÁN GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.537.002, dirección: Carrera 10 No. 20-11 Apt. 1601 Pereira, Risaralda, teléfono celular 300 6523019, quien obra en su propio nombre y en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º Que el día 24.12.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y Jaime Guzmán Giraldo, por valor de \$18.438.000 y un plazo de dos (2) meses, del acta de inicio (31.12.2008). 2º Que la intervenitora del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su alcance y valor, con la siguiente justificación: "La modificación solicitada se fundamenta principalmente en tres razones: a) La información cartográfica suministrada presenta problemas de estructuración, duplicidad y calidad, lo cual ha exigido un tiempo adicional para el análisis, selección y depuración de la información pertinente; b) El trabajo de campo emprendido ha tenido retrasos por problemas logísticos, ya que el estado de las vías de acceso por la temporada invernal ha originado su aplazamiento por tres semanas consecutivas, situación relevante para el desarrollo del contrato, dada la importancia del trabajo de campo; c) De igual manera en el trabajo de campo realizado se detectó la necesidad de levantar la información estructural detallada, con el fin de obtener elementos para la definición de directrices de ordenamiento territorial, específicamente en la enunciación de usos de compatibilidad." 4º Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario adicionar el alcance del contrato, prorrogar el contrato en dos (2) meses e incrementar el valor en \$4.980.000. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: Adicionar el parágrafo de la cláusula primera con el siguiente literal: j) Realizar levantamientos de las discontinuidades estructurales, su análisis estadístico y de estabilidad. SEGUNDA: La cláusula segunda quedará así: Valor y forma de pago: El valor del presente contrato es de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS \$23.418.000. Forma de pago: El pago del valor adicionado al presente contrato se realizará contra entrega de informe de avance tres meses después del acta de inicio. TERCERA: La cláusula tercera quedará así: Término de ejecución y duración del contrato: Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 31.12.2008. CUARTA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. QUINTA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JAIME GUZMÁN GIRALDO
CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

FECHA:	
CONTRATO No:	212-2008
FECHA CONTRATO:	29.12.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y MUNICIPIO DE CHINCHINA
OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Chinchina, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	\$31.647.052
Aporte Corpocaldas:	\$12.359.052
Aporte Chinchina:	\$19.288.000
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN ALCANCE Y PLAZO.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y en el que se posesionó ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.623.129, en su calidad de Alcaldesa del municipio de Chinchina, elegida por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Notario Único del Círculo de Chinchina, como consta en Acta 18 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1º Que se celebró contrato 212 de 2008, por valor de (\$31.674.052) y un plazo de seis (6) contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008). 2º Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de modificar el alcance y ampliar el plazo del mismo en cuatro (4) meses mas, con la siguiente justificación: "Mediante comunicación escrita presentada por la Alcaldesa de Chinchiná con radicado No 153216 de abril 17 de 2009, solicita modificación en plazo ya que la ejecución del proyecto no ha avanzado al ritmo esperado por situaciones diversas, entre ellas el invierno. Esta situación fue comprobada por la Interventoría, presentándose dificultades en las vías que impidieron el acceso a las microcuencas objeto del contrato. Igualmente, por medio del oficio No 153574 de abril 28 de 2009, la Alcaldesa de Chinchiná solicita modificación en el alcance, literal c), debido a que algunas microcuencas ya se encuentran intervenidas por Empocaldas y por la Carder, es decir, que las quebradas Granizales, Guacamayo, Mariposa, La Cachucha, Alto del Grito y La Estrella, tengan mayor intervención, pues estas sí lo requieren. Lo anterior se justifica ya a que la microcuenca Los Cuervos, que surte el acueducto que abastece la zona urbana, ya se le ha asignado presupuesto por EMPOCALDAS para su administración, recuperación y mantenimiento y la microcuenca La Honda se encuentra en jurisdicción del municipio de Santa Rosa de Cabal, departamento de Risaralda y es atendida con recursos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, CARDER. Las microcuencas que se solicita incorporar al contrato afrontan graves problemas de desprotección de sus nacimientos y cauces hasta las bocatomas y, por ende, seria disminución de sus caudales hídricos, lo cual justifica la ejecución de los trabajos de reforestación protectora contemplados en el contrato. Finalmente, se solicita modificar la Cláusula Segunda literal c) en la cual, por error involuntario, se colocó el mantenimiento de 6 hectáreas donde lo correcto son 6.5 hectáreas de plantaciones protectoras establecidas en las Quebradas Guacamayos, La Cachucha, La Gaviota, El Plan y La Tulia." CLÁUSULA PRIMERA: El párrafo de la cláusula primera del contrato quedará así: Parágrafo: Alcance.- Para lograr el objeto del contrato, se adelantarán las siguientes actividades 1) Para el logro del objeto planteado se llevarán a cabo las siguientes acciones: a) Establecimiento de 3,8 hectáreas de plantación protectora en las microcuencas La Cachucha, La Mariposa, Guacamayo, Alto del grito y La Estrella b) Aislamiento con 3.084 metros de cerca inerte en áreas de las microcuencas de los Cuervos, Granizales, La Honda. c) Mantenimiento de 6.5 hectáreas de plantación protectora en las Quebradas Guacamayos, La Cachucha, La Gaviota, El Plan y La Tulia. d) Mantenimiento de 3 hectáreas de arreglos agroforestales establecidos en las Quebradas Guacamayos, La Cachucha, La Gaviota, El Plan y La Tulia. e) Realización de tres (3) talleres de capacitación en manejo de microcuencas. f) Vinculación de un promotor ambiental para apoyar la gestión en las microcuencas. CLÁUSULA SEGUNDA: La cláusula tercera del contrato quedará así: Tercera: Sexta.- Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (30.12.2008).

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

MARÍA MAGDALENA BUILES DE RAMÍREZ
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	27.05.2009
FECHA CONTRATO:	30.12.2008
CONTRATO N°.:	226-2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE AGUADAS.
OBJETO:	Adelantar la gestión integral de microcuencas abastecedoras de acueductos en el municipio de Aguadas, a través de acciones de restauración y protección en áreas de interés ambiental asociadas.
VALOR:	\$23.048.694 aporte CORPOCALDAS \$12.548.694 aporte MUNICIPIO AGUADAS \$10.500.000 en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO.

PLAZO INICIAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008).

PLAZO FINAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía 10.285.508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el que fue elegido por el Consejo Directivo, como consta en Acta 009 de 20 diciembre de 2006, y posesionado ante el Gobernador del Departamento, según Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la firma de este contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JORGE IVAN SALAZAR CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.106.443, en su calidad de Alcalde del municipio de Aguadas, elegido por votación popular para el período 2008 – 2011 y posesionado ante el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Aguadas, como consta en Acta 034 de 2008, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar la presente modificación, previas las siguientes consideraciones: 1º Que se celebró contrato 226 de 2008, por valor de (\$23.048.694) y un plazo de seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del contrato, con el fin de ampliar el plazo del mismo en cuatro (4) meses mas, con la siguiente justificación: "La ejecución del contrato 226 de 2008 del municipio de Aguadas ha presentado retraso en el desarrollo del cronograma debido a que la incorporación de recursos de este contrato sólo se realizó el día 3 de marzo de 2009 mediante el acuerdo No. 002-2009 del Honorable Concejo Municipal de Aguadas. 3º Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 27.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

JORGE IVAN SALAZAR CARDONA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA: 28.05.2009
 FECHA CONTRATO: 30.12.2008
 CONTRATO No.: 236-2008
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y CHEC.
 OBJETO: Implementar un plan de acción inmediato en las microcuencas del Río Claro y la quebrada San Julián –municipio de Villamaría– y de la quebrada y el embalse Cameguadua –municipio de Chinchiná.
 VALOR: \$15.000.000 aporte CORPOCALDAS \$7.500.000 aporte CHEC \$7.500.000 en efectivo.
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO.
 PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008).
 PLAZO FINAL: Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (31.12.2008)

Entre los suscritos, a saber: JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 285 508, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890 803 005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo, según Acta 009 de 20 diciembre de 2006 y en el que tomó posesión ante el Gobernador del Departamento como consta en Acta 001 del 2 de enero de 2007, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y BRUNO SEIDEL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10 272 952, representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas S. A. E. S. P. –NIT 890 800 128-6, empresa de servicios públicos mixta con participación pública mayoritaria, calidad que acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales, quien en adelante se denominará LA CHEC, hemos convenido celebrar la presente modificación,

previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 236 de 2008, por valor de \$15.000.000 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con el fin de ampliar su plazo en un (1) mes más, con la siguiente justificación: "Para el cumplimiento del objeto del contrato se han presentado dos dificultades, la primera, para la realización de la socialización con actores públicos y privados involucrados en el Plan de Acción Inmediato PAI, debido a la dificultad para la concertación de agendas, especialmente con el señor gobernador, los alcaldes de Villamaría y Chinchiná y sus secretarios de despacho, lo cual ha retrasado el cronograma previsto inicialmente. La segunda, no ha sido posible lograr la validación de la estrategia financiera planteada en el PAI con cada uno de los actores mencionados, necesaria para consolidar la propuesta definitiva, debido a las mismas dificultades ya que se debe contar con la disponibilidad de agenda de dichos funcionarios." 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. ÚNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo. La duración del contrato es de Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. 28.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

CORPOCALDAS

BRUNO SEIDEL ARANGO

LA CHEC

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA: 11.05.2009

FECHA DEL CONTRATO: 29.12.2008

CONTRATO No.: 217-2008

CONTRATISTA: NORBEY CASTRO GIL

OBJETO: "Realizar inventario y saneamiento de expedientes de vertimientos como base documental para ordenar el recurso hídrico en el departamento de Caldas"

VALOR: \$116.812.000. Incluido IVA de \$16.112.000

MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO.

PLAZO INICIAL: Cinco (5) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio.

PLAZO FINAL: Siete (8) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de encargado de las funciones de Director General entre el 29 de abril y el 11 de mayo de 2009 según Acuerdo 07 del 28 de abril de 2009 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y NORBEY CASTRO GIL identificado con la cédula de ciudadanía número 10.241.259, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato 218 de 2008, por valor de \$116.812.000 y un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la fecha del acta de inicio (31.12.2008). 2º) Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, ampliando su plazo en tres (3) mes, con la siguiente justificación: "De acuerdo con el objeto y alcance del contrato se debe realizar la revisión y análisis de 5000 expedientes. Dicho análisis debe considerar criterios técnicos y jurídicos y con base en ellos determinar cuales son las actuaciones pendientes en cada uno de los expedientes vigentes, impulsar la actuación pertinente, refaccionar los expedientes vigentes, elaborar una base de datos que dé cuenta del estado de cada uno de ellos y que permita migrarlos al aplicativo que se desarrolla con Parquesoft. Durante el tiempo de ejecución del contrato se presentaron una serie de dificultades relacionadas con observaciones hechas desde la Subdirección Administrativa y Financiera que no quedaron claramente establecidas de manera previa y esto conllevó a que se generaran retrasos en la realización de actividades sobretodo en el despacho de los oficios a los usuarios. De otro lado, la actuación final que debe realizarse dentro de cada expediente, depende de la respuesta que el usuario genere a partir del oficio de requerimiento enviado por esta Corporación y sumando todos los tiempos desde la generación del oficio, la firma de éste, el registro en la Subdirección de Recursos Naturales, el envío, entrega y la respuesta del usuario, al final implica un tiempo considerable para el saneamiento final de cada expediente. Se solicita entonces de manera respetuosa, una adición en el plazo inicial del contrato definido en la CLAUSULA TERCERA del mismo, con el fin de permitir que el contratista pueda culminar a satisfacción el proceso de saneamiento de los expedientes. Dicho plazo sería de tres meses adicionales". 3º) Que se hace necesario

realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas PRIMERA: La cláusula tercera quedará así: Plazo. La duración del contrato es de ocho (8) meses, contados a partir de a partir de la fecha del acta de inicio (31.12.2008). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá ampliar las pólizas dentro de los términos del modificatorio y publicarlo en el Boletín oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma en Manizales, a los

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

NORBEY CASTRO GIL
CONTRATISTA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA: 22.05.2009
 CONTRATO INT No. 066-2008
 FECHA: 07.07.2008
 ENTIDADES: CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE FILADELFIA
 OBJETO: Construcción de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias en el área rural y urbana del Municipio de Filadelfia (Caldas).
 VALOR: (\$272.227.756) aporte CORPOCALDAS (\$262.227.756.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO FILADELFIA (\$10.000.000) en efectivo.
 MODIFICACIÓN: AMPLIACIÓN EN PLAZO
 PLAZO INICIAL: Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (25.07.2008).
 PLAZO FINAL: Trece (13) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (25.07.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y OMAR VALENCIA CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.656.818 de Bogotá, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE FILADELFIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Filadelfia, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 066 de 2008, por valor de (\$272.227.756) con un plazo de Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (25.07.2008). 2º) Que el 26.12.2008 se modificó la forma de pago del contrato. 3º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en tres (3) meses más, con la siguiente justificación técnica: "En la actualidad se tiene terminados cinco de los siete frentes del contrato interadministrativo y se encuentran en ejecución dos ubicados en el sector de los Hogares Juveniles Campesinos y la ladera inferior del Estadio Municipal de Filadelfia, en el momento estos dos frentes tiene un porcentaje de ejecución aproximado del 15%, debido a que se presentaron algunos retrasos por parte de la Administración Municipal en la iniciación de los mismos, por demoras en la aprobación del presupuesto, durante la presente vigencia, por parte del Concejo Municipal.". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Trece meses contados a partir del acta de inicio. (25.07.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 22.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

OMAR VALENCIA CASTAÑO
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	22.05.2009
CONTRATO INT No.	067.2008
FECHA:	08.07.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias, en el barrio los Andes, Villanueva, San Benito y en la Vereda Costa Rica, Municipio de Marquetalia.
VALOR:	(\$182.533.139.-) aporte CORPOCALDAS (\$152.533.139.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO MARQUETALIA (\$30.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (23.07.2008).
PLAZO FINAL:	Catorce (14) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (23.07.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y HUGO HERNAN GONZALEZ MEDINA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.275.975 de Manizales, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MARQUETALIA, cargo para el cual fue elegido mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Unico del Círculo de Marquetalia, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo N° 067 de 2008, por valor de (\$182.533.139) con un plazo de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (23.07.2008). 2º) Que el 23.12.2008 se modificó la forma de pago del contrato. 3º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación técnica: "De acuerdo a la visita técnica realizada al municipio de Marquetalia la semana anterior, se pudo evidenciar que el avance del contrato se encuentra en un estado de ejecución del 50% aproximadamente, ya que se ha visto afectado por distintas situaciones que disminuyen el rendimiento de las actividades, entre las que esta: La declaratoria de alerta naranja emitida por parte de la administración municipal debido a los múltiples problemas causados por el invierno, los cuales han detonado deslizamientos en la vía de acceso al municipio; restringiendo el ingreso de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades, Igualmente, otros factores como el paro camionero incidieron en el abastecimiento de estos insumos. Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad e importancia de las obras en estos sectores que están siendo intervenidos para beneficio de la comunidad, se requiere la ampliación en plazo del contrato en cuatro (4) meses más." . 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- catorce meses contados a partir del acta de inicio. (23.07.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 22.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HUGO HERNÁN GONZÁLEZ MEDINA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	21.05.2009
CONTRATO INT No.	104.2008
FECHA:	22.09.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE MARQUETALIA.

OBJETO:	Construcción de obras para el control de la erosión y manejo de aguas lluvias en los sectores del Matadero y el Carmen en el Municipio de Marquetalia.
VALOR:	(\\$134.522.249) aporte CORPOCALDAS (\\$114.522.249) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE MARQUETALIA (\\$20.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (22.09.2008).
PLAZO FINAL:	Doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (22.09.2008)

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y HUGO HERNAN GONZALEZ MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.275.975, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MÁRQUETALIA, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el 1º de enero de 2008 ante el Notaria Unica del Circulo de Marquetalia, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 104 de 2008, por valor de (\\$134.522.249) con un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (22.09.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación técnica: "De acuerdo a la visita técnica realizada al municipio de Marquetalia la semana anterior, se pudo evidenciar que el avance del contrato se encuentra en un estado de ejecución del 76% aproximadamente, ya que se ha visto afectado por distintas situaciones que disminuyen el rendimiento de las actividades, entre las que esta: La declaratoria de alerta naranja emitida por parte de la administración municipal debido a los múltiples problemas causados por el invierno, los cuales han detonado deslizamientos en la vía de acceso al municipio; restringiendo el ingreso de materiales e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades, Igualmente, otros factores como el paro camionero incidieron en el abastecimiento de estos insumos. Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad e importancia de las obras en estos sectores que están siendo intervenidos para beneficio de la comunidad, se requiere la ampliación en plazo en cuatro (4) meses más.". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- doce meses contados a partir del acta de inicio. (22.09.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 21.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
CORPOCALDAS

HUGO HERNAN GONZALEZ MEDINA
EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS **CORPOCALDAS**

FECHA:	22.05.2009
CONTRATO INT No.	105.2008
FECHA:	22.09.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE VICTORIA.
OBJETO:	Construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en el área urbana del Municipio de Victoria.
VALOR:	(\\$76.720.979) aporte CORPOCALDAS (\\$69.720.979) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE VICTORIA (\\$7.000.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (25.09.2008).
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (25.09.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LIBARDO URIBE GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.595.311, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE VICTORIA, elegido para el cargo mediante votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único AD-HOC, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 105 de 2008, por valor de (\$76.720.979) con un plazo de ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (25.09.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: "Hasta la fecha, las obras de estabilización de taludes y de manejo de aguas lluvias en el área urbana del municipio de Victoria, no se han podido culminar satisfactoriamente, ya que la Administración Municipal adelantó un proceso de contratación para cumplir con el objeto del presente contrato, y el inicio de las obras solo pudo efectuarse en el mes de diciembre de 2008 (posterior al inicialmente previsto); además, los rendimientos en algunas labores, tales como conformación de taludes y acarreo manual de materiales, han sido relativamente bajos durante la ejecución del contrato. Esta situación, aunada a la ocurrencia de algunas lluvias fuertes en el municipio de Victoria durante los meses de febrero y marzo, generó la disminución notoria en la ejecución de la obra proyectada, razón por la cual a la fecha, solamente se ha ejecutado alrededor del 75% del valor total del contrato. Debido a las anteriores razones, durante el periodo de 8 meses inicialmente previsto para la ejecución del contrato, no se alcanzarán a desarrollar la totalidad de las obras proyectadas. Con el fin de lograr dicho objetivo y cumplir satisfactoriamente con el objeto del contrato 105-2008, nos permitimos solicitar ampliación del mismo en dos meses más.". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- diez meses contados a partir del acta de inicio. (25.09.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 22.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LIBARDO URIBE GARCIA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

FECHA:	26.05.2009
CONTRATO INT No.	128-2008
FECHA:	20.10.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE NEIRA.
OBJETO:	Implementar y desarrollar un programa de socialización para la protección de laderas con los habitantes del área urbana del Municipio de Neira.
VALOR:	(\$24.085.000) aporte CORPOCALDAS (\$18.800.000.-) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE NEIRA (\$5.285.000) en efectivo.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (03.12.2008).
PLAZO FINAL:	Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (03.12.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según consta en Acta No. 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 de acuerdo al Acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 parte que para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA, identificado con la

cédula de ciudadanía número 75.068.972 de Manizales, quien obra en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE NEIRA, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y en el que se posesionó el día 29 de diciembre de 2007 ante la Notario Único del Círculo de Neira, como consta en el Acta N° 026, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 128 de 2008, por valor de (\$24.085.000) con un plazo de siete (7) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (03.12.2008). 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en cuatro (4) meses más, con la siguiente justificación técnica: "De acuerdo con oficio anexo, el alcalde del Municipio de Neira informa que por problemas de tipo presupuestal consistentes en retardos en la iniciación de la vigencia fiscal del presente año y del trámite del acuerdo de autorización del gasto por parte del Concejo Municipal, no se había podido llevar a cabo ninguna actividad relacionada con la ejecución del contrato interadministrativo No. 128-2008, en el año 2009. Por lo tanto se requiere la ampliación del contrato en cuatro meses más". 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Once meses contados a partir del acta de inicio (03.12.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 26.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

LUIS GONZAGA CORREA GARCÍA

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

FECHA:	08.05.2009
CONTRATO INT No.	140-2008
FECHA:	30.10.2008
ENTIDADES:	CORPOCALDAS Y EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA
OBJETO:	Desarrollar acciones de conectividad para el corredor de la Cordillera Central.
VALOR:	(\\$28.933.695) aporte CORPOCALDAS (\\$19.920.319) en efectivo, aporte MUNICIPIO DE PENSILVANIA (\\$3.013.376) en efectivo y (\\$6.000.000) en especie.
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (10.11.2008).
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses contados a partir de la firma del acta de inicio (10.11.2008).

Entre los suscritos a saber: RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía 10.269.766, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas –NIT 890.803.005-2, en su condición de encargado de las funciones de Director General entre el 29 de abril y el 11 de mayo de 2009 según Acuerdo 07 del 28 de abril de 2009 y posesionado ante la Gobernación del Departamento, facultado para la celebración del contrato, conforme el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993 quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS y JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.483.573, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PENSILVANIA, cargo para el cual fue elegido por votación popular el día 28 de octubre de 2007 y posesionado el día 01 de enero de 2008 ante el Notario Único del Círculo de Pensilvania, según consta en el Acta de Posesión N° 001 y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, hemos convenido celebrar el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º) Que se celebró contrato interadministrativo No 140 de 2008, por valor de (\$228.933.695) con un plazo de seis (6) contados a partir de la firma del acta de inicio (10.11.2009). 2º) Que el Interventor del contrato, mediante memorando, solicita modificación del contrato, ampliando su plazo en dos (2) meses más, con la siguiente justificación técnica: "Durante la ejecución del contrato se han presentado problemas ajenos al Municipio, como son las intensas lluvias que han dificultado las labores de establecimiento de las obras y la difícil consecución de los materiales en la región como sucede con los estacionamientos, indispensables para el establecimiento de las cercas. Además de las dificultades en la contratación de personal y la adición de los recursos de la vigencia del año 2008 al actual; lo anterior ha ocasionado atraso en el cumplimiento del cronograma pactado, dificultando el proceso de establecimiento de las obras por ende el desarrollo del contrato." 3º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: CLAUSULA UNICA: La cláusula sexta quedará así: Plazo.- Ocho meses contados a partir del acta de inicio. (10.11.2008). Para constancia se firma en Manizales, a 08.05.2009

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

JESUS DARIO RAMIREZ GÓMEZ

CORPOCALDAS

EL MUNICIPIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
-CORPOCALDAS-

FECHA:	20.05.2009
CONTRATO No.:	154-2008
FECHA CONTRATO.:	13.11.2008
CONTRATISTA:	JULIAN SALCEDO GARCÍA
OBJETO:	Construcción de obras de mejoramiento del entorno urbano, aprovechamiento del potencial ecoturístico y manejo de aguas lluvias en el sector del Coliseo Cubierto del Municipio de Pensilvania.
VALOR:	\$ 117.367.386 incluido Iva de (\$1.002.528)
MODIFICACIÓN:	AMPLIACIÓN EN PLAZO
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses contados a partir del acta de inicio (21.11.2008).
PLAZO FINAL:	Diez (10) meses contados a partir del acta de inicio (21.11.2008).

Entre los suscritos a saber, JUAN DAVID ARANGO GARTNER, mayor de edad, con domicilio en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.285.508 expedida en Manizales, quien actúa en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional de Caldas "CORPOCALDAS" NIT. 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue elegido por el Consejo Directivo de la Corporación, según Acta N° 009 de 20 diciembre de 2006 y posesionado ante el Gobernador del Departamento el 2 de enero de 2007 según consta en acta N° 001 de esta misma fecha, debidamente facultado para la firma de este contrato, según lo previsto en el artículo 11, literal c) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5º del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y quien para efectos del presente contrato se denominará CORPOCALDAS de una parte, y de la otra JULIAN SALCEDO GARCÍA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 9.777.662 de Calarcá y Tarjeta Profesional No. 19202-00812, obrando en nombre propio, Dirección calle 29 No. 25-33 barrio Caldas (Calarcá), Celular 311-7704420 y quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se celebra el presente acto, previas las siguientes consideraciones: 1º Que el día 13.11.2008, se suscribió contrato entre Corpocaldas y el Ingeniero Julián Salcedo García, por valor de (\$117.367.386).- (Incluido IVA de \$1.002.528.-) y un plazo de seis (6) meses, contados a partir del acta de inicio (21.11.2008). 2º Que el interventor del contrato, solicitó mediante memorando modificación del mismo, con la siguiente justificación: "Una vez realizado el seguimiento al contrato, se considera que para el cumplimiento del objeto y alcance previstos, es necesario la ampliación en plazo dadas las dificultades que se han presentado en el municipio de Pensilvania por causas que no son imputables al contratista o la Corporación, como es la difícil extracción de materiales de río, especialmente la piedra que representa un alto porcentaje en la ejecución de las actividades, labor afectada por los intermitentes periodos de lluvias que se presentan en el municipio; insumos básicos para la producción de concretos. Para finalizar las obras y teniendo en cuenta que el plazo actual es insuficiente, se requiere la ampliación en plazo del contrato en cuatro (4) meses más." 4º) Que se hace necesario realizar la modificación solicitada. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas: PRIMERA: la cláusula tercera quedará así: Término de ejecución y duración del contrato.- Plazo.- El plazo para la ejecución de las obras a que se refiere el presente contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la firma del acta de iniciación (21.11.2008). SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá: 1). Ampliar las pólizas dentro de los términos del presente modificatorio. 2) publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de Corpocaldas. TERCERA: Las demás cláusulas contractuales no sufren ninguna modificación.

Para constancia, se firma en Manizales el 20.05.2009

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

DIRECTOR GENERAL

JULIAN SALCEDO GARCÍA

EL CONTRATISTA